

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO CON REFORMAS
ESTATUTOS SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y COMPOSITORES ECUATORIANOS SAYCE	ESTATUTOS SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y COMPOSITORES ECUATORIANOS, SAYCE
CAPITULO I	CAPITULO I
ARTÍCULO 1.- Denominación	ARTÍCULO 1.- Denominación
La denominación es SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y COMPOSITORES ECUATORIANOS SAYCE.	La denominación es SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y COMPOSITORES ECUATORIANOS SAYCE.
ARTÍCULO 2.- Naturaleza Jurídica	ARTÍCULO 2.- Naturaleza
Es una persona de derecho privado, sin fin de lucro, regida por la Decisión Andina 351, la Ley de Propiedad Intelectual, el Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, los Acuerdos Internacionales sobre Derecho de Autor celebrados legalmente por el Estado ecuatoriano, el presente Estatuto, sus reglamentos internos, el Código Civil y el Código de Comercio en lo que fueren aplicables, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones y ser representada judicial y extrajudicialmente en el ámbito nacional e internacional. La personería Jurídica original de SAYCE fue otorgada por el Ministerio de Educación Pública y Deportes mediante Acuerdo Ministerial No. 755 de 28	Persona Jurídica, de derecho privado y sin fin de lucro; autorizada a funcionar como Sociedad de Gestión Colectiva según Resolución otorgada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual de fecha 15 de diciembre de 1999, ajustándose a las Disposiciones Transitorias de la Ley de Propiedad Intelectual emitida el 19 de mayo de 1998; por las reformas de sus Estatutos aprobadas mediante Resolución No. 004 de 15 de diciembre de 1999, modificada mediante Resolución No. 028 D.A., de 10 de marzo de 2003.

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>de Enero de 1977. Sociedad de Gestión Colectiva de Derecho de Autor, autorizada a funcionar como Sociedad de Gestión Colectiva según Resolución otorgada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual de fecha 15 de diciembre de 1999, ajustándose a las Disposiciones Transitorias de la Ley de Propiedad Intelectual emitida el 19 de mayo de 1998; por las reformas de sus Estatutos aprobadas mediante Resolución No. 004 de 15 de diciembre de 1999, modificada mediante Resolución No. 028 D.A., de 10 de marzo de 2003.</p>	<p>La personería Jurídica inicial de SAYCE fue otorgada por el Ministerio de Educación Pública y Deportes mediante Acuerdo Ministerial No. 755 de 28 de Enero de 1977.</p> <p>ARTÍCULO INNUMERADO.- Régimen Jurídico.</p> <p>La Sociedad se regirá por las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Constitución de la República del Ecuador;• Tratados Internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de derechos de propiedad intelectual; y,• Demás normativa nacional relacionada con los derechos de propiedad intelectual.
<p>ARTÍCULO 3.-Domicilio</p> <p>Se establece como domicilio legal para todos los efectos, la ciudad de Quito, República del Ecuador.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Domicilio y ámbito de actuación.</p> <ul style="list-style-type: none">• La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador.• La actividad de la Sociedad se desarrolla en todo el territorio del Ecuador. En este ámbito podrá establecer la organización territorial que estime conveniente.
<p>ARTÍCULO 4.-Objeto</p>	<p>Su actividad se extiende al extranjero, a través de las organizaciones de naturaleza análoga a la suya, con quienes mantiene convenios de representación recíproca.</p>

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>Tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Gestión Colectiva de los derechos patrimoniales de autor, sobre obras musicales, dramático musicales, publicitarias musicales y en general toda obra musical que sea o no parte de una obra teatral, publicitaria musical o musical, de:<ol style="list-style-type: none">a. De sus asociados;b. De los afiliados a las sociedades extranjeras con las que tenga convenios de representación recíproca;2. La difusión y promoción del repertorio de obras ecuatorianas y de las actividades tendientes a promocionar la creatividad de los autores ecuatorianos;3. También podrá gestionar otros derechos no consagrados en la Ley de Propiedad Intelectual pero que en un futuro se reconozcan a favor de autores y demás titulares de derechos de autor.	<p>ARTÍCULO 4.-Objeto</p> <p>Tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Gestión Colectiva de los derechos patrimoniales de autor, sobre obras musicales de:<ol style="list-style-type: none">a. Sus socios o asociados;b. Los titulares de derechos; y,c. Los afiliados a las sociedades extranjeras con las que tenga convenios de representación recíproca;2. .3. También podrá gestionar otros derechos no consagrados en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual pero que en un futuro se reconozcan a favor de autores y demás titulares de derechos de autor.
<p>ARTÍCULO 5.- Duración</p> <p>La SAYCE tendrá duración ilimitada, en caso de disolución y liquidación, se ajustará a lo dispuesto en el presente Estatuto y a las disposiciones del Libro 1 de la Ley de Propiedad Intelectual, a su Reglamento y al Título XXX del Libro 1 del Código Civil. De</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Duración</p> <p>La Sociedad tendrá duración ilimitada, en caso de disolución y liquidación, se ajustará a lo dispuesto en el presente Estatuto y a las disposiciones de la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual</p>

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>disolverse y liquidarse la Sociedad, sus bienes serán utilizados para la cancelación de cuentas pendientes a terceros, y sus remanentes se distribuirán entre los socios en proporción a su participación de sus derechos efectuados en los últimos cinco años.</p>	<p>y demás normativa aplicable. De disolverse y liquidarse la Sociedad, sus bienes serán utilizados para la cancelación de cuentas pendientes a terceros, y sus remanentes se distribuirán proporcionalmente entre los socios que tengan valores de regalías pendientes de pago.</p>
<p>ARTÍCULO 6.-Lema</p> <p>Su lema es: SAYCE, UN EMBLEMA DE HONOR POR EL DERECHO DE AUTOR</p>	
<p>CAPITULO II FINES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SOCIEDAD</p>	<p>CAPITULO II FINES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SOCIEDAD</p>
<p>ARTÍCULO 7.- Fines, Obligaciones y Atribuciones.- Los fines, obligaciones y atribuciones de la SAYCE deben cumplirse para la concreción del OBJETO, establecido en el Artículo 4 de este Estatuto y en especial, los siguientes literales:</p> <p>a. Cumplir y hacer cumplir los Convenios Internacionales de Derecho de Autor, las Decisiones Comunitarias, la Ley de Propiedad Intelectual, el Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, y el presente Estatuto;</p> <p>b. Afiliar a todos los autores o titulares de derecho de autor que expresen su voluntad de que la SAYCE gestione sus derechos, siempre y cuando cumplan con</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Fines, Obligaciones y Atribuciones.- Los fines, obligaciones y atribuciones de la Sociedad deben cumplirse para la concreción del OBJETO, establecido en el Artículo 4 de este Estatuto y en especial, los siguientes literales:</p> <p>a. Cumplir y hacer cumplir los Convenios Internacionales de Derecho de Autor, las Decisiones Comunitarias, la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, sus Reglamentos; y, el presente Estatuto;</p> <p>b. Admitir a todos los autores o titulares de derecho de autor que expresen su voluntad</p>

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>los requisitos establecidos en la legislación de Propiedad Intelectual y el presente Estatuto;</p> <p>c. Administrar los derechos de autor de las obras musicales, dramático musicales, de sus socios, ecuatorianos y extranjeros que hubieren confiado su administración a la SAYCE, directamente o a través de cualquier sociedad de gestión colectiva de derechos de autor del mundo;</p> <p>d. Exigir la declaración de obras de todos los titulares afiliados, constituyendo una base de datos que conformará el repertorio de SAYCE y el registro informativo que para ese efecto implementará la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;</p> <p>e. Celebrar contratos de representación recíproca con entidades de Gestión Colectiva similares en el extranjero, a objeto de representar en Ecuador los derechos de los titulares extranjeros y que sean representados en esos países los derechos de los autores, compositores y titulares de derechos ecuatorianos;</p> <p>f. Distribuir los derechos recaudados. La distribución deberá efectuarse entre los</p>	<p>de que la Sociedad gestione sus derechos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, el presente Estatuto y en los Reglamentos Internos de la Sociedad, de ser el caso;</p> <p>c. Administrar los derechos de los autores y titulares de derecho de autor nacionales y extranjeros de las obras musicales que hubieren confiado su administración a la Sociedad, directamente o a través de cualquier sociedad de gestión colectiva de derechos de autor del mundo;</p> <p>d. Exigir la declaración de obras musicales de todos los autores y titulares de derecho de autor que hubieren confiado su administración a la Sociedad, constituyendo una base de datos que conformará el repertorio de la Sociedad;</p> <p>e. Celebrar contratos de representación recíproca con entidades de Gestión Colectiva similares u otras entidades administradoras de derechos autorales en el extranjero, a objeto de representar en Ecuador sus derechos y que sean, a su vez, representados en esos países los derechos de los autores y titulares de derecho de autor que hubieren confiado su administración a la Sociedad.</p>
--	---

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>correspondientes titulares de las obras, en forma proporcional a los derechos generados por cada obra de autor o compositor nacional o extranjero, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 113 de la Ley de Propiedad Intelectual y el Art. 35 de su Reglamento. A esos efectos la SAYCE debe contar con un Reglamento de Distribución debidamente aprobado conforme a la legislación de Propiedad Intelectual y el presente Estatuto;</p> <p>g. Proteger, defender, enaltecer y difundir las obras intelectuales de sus socios y en general la cultura ecuatoriana, a través de cualquier medio de difusión o comunicación social o colectiva;</p> <p>h. Fijar las tarifas generales por la utilización de las obras que conforman el Repertorio gestionado, pudiendo suscribir con los usuarios los contratos que se estimaren pertinentes. Las tarifas generales serán publicadas en el Registro Oficial por disposición de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, conforme a lo establecido en el Artículo 116 de la Ley de Propiedad Intelectual y en un diario de amplia circulación nacional, con una anticipación no menor de treinta días calendario a la fecha de su entrada en vigencia, conforme a lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;</p>	<p>f. Distribuir los derechos recaudados. Deberá garantizarse una distribución equitativa entre los titulares de derechos, en forma proporcional a la utilización real de sus obras. Para tal efecto la Sociedad debe contar con un Reglamento de Distribución debidamente aprobado conforme a la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual y el presente Estatuto;</p> <p>g. Proteger y defender los derechos patrimoniales de los autores y titulares de derecho de autor, que la Sociedad administra;</p> <p>h. Fijar las tarifas generales por la utilización de las obras que conforman el Repertorio administrado, pudiendo suscribir con los usuarios los contratos que se estimaren pertinentes. Las tarifas generales estarán sujetas a la autorización y posterior publicación en el Registro Oficial y en un diario de amplia circulación nacional por parte de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, conforme a lo establecido en el la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual;</p>
--	---

Comentado [M1]: (Art. 251 del COESCCI)

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>i. Negociar con organizaciones de usuarios y celebrar con ellas contratos que establezcan tarifas;</p> <p>j. Ejercer la facultad de autorizar o prohibir el uso de las obras que conforman su Repertorio;</p> <p>k. Intervenir judicial o extrajudicialmente en la protección de los derechos patrimoniales de sus socios y de los autores y compositores extranjeros en los términos que le conceden los Convenios Internacionales, la Ley de Propiedad Intelectual, su Reglamento y el presente Estatuto, en los términos y con la legitimación que le confiere el Artículo 34 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;</p> <p>l. Crear un Centro de documentación musical y teatral, compuesto por catálogos del repertorio de autores y compositores nacionales, fonogramas, obras teatrales, ediciones de órganos de divulgación, de propaganda y demás sistemas necesarios para cumplir con el objeto de la SAYCE;</p> <p>m. Publicar en el sitio Web de la SAYCE, toda la información que, los socios y usuarios deben conocer según la Ley de Propiedad</p>	<p>i. Negociar con asociaciones o gremios de usuarios y celebrar con ellas contratos que establezcan tarifas, teniendo como base las tarifas publicadas en el Registro Oficial;</p> <p>j. Ejercer la facultad de autorizar o prohibir el uso de las obras que conforman su Repertorio;</p> <p>k. Intervenir judicial o extrajudicialmente en la protección de los derechos patrimoniales de las obras musicales de sus socios y de los autores y compositores extranjeros en los términos que le conceden los Convenios Internacionales, la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su Reglamento, el presente Estatuto, en los términos y con la legitimación que le confiere la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual;</p> <p>l. .</p> <p>m. Publicar en la página web de la sociedad, redes sociales y cualquier otro medio de comunicación digital o analógico la</p>
---	---

Comentado [M2]: (Art. 252 del COESCCI)

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>Intelectual y su Reglamento y este Estatuto, para el ejercicio del derecho de información;</p> <p>n. La celebración de convenios de representación o mandatos para la administración y recaudación de los derechos patrimoniales de autor de otros géneros de obras, distintos a los administrados por SAYCE o de Derechos Conexos, con personas jurídicas que representen a organizaciones de usuarios;</p> <p>o. Las demás que autorice la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LOS BENEFICIOS, BIENES SOCIALES Y PATRIMONIO</p> <p>ARTICULO 8.- De los Beneficios y Bienes Sociales</p> <p>a) La SAYCE deberá presentar programas de beneficio social y culturales aprobados por el Consejo Directivo; y,</p> <p>b) Distribuir oportuna e inmediatamente los derechos patrimoniales a sus socios que han confiado la administración del repertorio autoral.</p>	<p>información que, los socios y usuarios deban conocer en cumplimiento de la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, sus Reglamentos; y, el presente Estatuto; y,</p> <p>n. .</p> <p>o. Las demás que autorice la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual y su Reglamento.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LOS BENEFICIOS, BIENES SOCIALES Y PATRIMONIO</p> <p>ARTICULO 8.- De los Beneficios y Bienes Sociales</p> <p>a) La Sociedad podrá presentar programas de beneficio social y culturales aprobados por el Consejo Directivo; y,</p> <p>b) Distribuir de forma oportuna de acuerdo a la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual los derechos patrimoniales a los autores y</p>
--	--

Comentado [M3]: (Art. 249 numeral 2 del COESCCI)

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos, reglamentos internos y tarifas a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>ARTÍCULO 9.- Del Patrimonio</p> <p>Forman parte del patrimonio de la SAYCE, los valores monetarios disponibles, los bienes muebles e inmuebles adquiridos de cualquier manera sea en forma gratuita u onerosa, cuyo registro actualizado y custodia son de responsabilidad de la Dirección Administrativa y Financiera, la que anualmente presentará al Director General y éste a su vez al Consejo Directivo, el inventario con todos los datos individualizados de cada bien con su ubicación y estado de conservación.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS SOCIOS Y TITULARES DE SAYCE</p> <p>ARTÍCULO 10.- Serán admitidos como socios de la SAYCE, los autores y/o compositores ecuatorianos o extranjeros que libre y voluntariamente manifiesten su deseo de pertenecer a la sociedad y reúnan los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.</p>	<p style="text-align: center;">titulares de derecho de autor nacionales y extranjeros que le han confiado la administración de sus obras musicales.</p> <p>ARTÍCULO 9.- Del Patrimonio</p> <p>Forman parte del patrimonio de la Sociedad, los valores monetarios disponibles, los bienes muebles e inmuebles adquiridos de cualquier manera sea en forma gratuita u onerosa.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS SOCIOS Y TITULARES DE LA SOCIEDAD</p> <p>ARTÍCULO 10.- Para ser admitidos como socios será necesario:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ser titular originario de los derechos administrados por la Sociedad;2. Presentar solicitud de ingreso a la Sociedad;3. Firmar el contrato de mandato, mediante el cual entrega a la Sociedad la administración de las obras musicales;4. Firmar la declaración de obras musicales.	<p>Comentado [M4]: (Art. 245 numeral 1 literal b) COESSCI) / (Art. 89 numeral 4 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos). Requisitos de admisión a la sociedad.</p>	<p>Comentado [M5]: (Art. 245 numeral 1 literal a) COESSCI)</p>	<p>Comentado [M6]: (Art. 241 del COESSCI) La afiliación de los titulares de derechos de autor será voluntaria.</p>	<p>Comentado [M7]: (Art. 245 numeral 1 literal c) COESSCI)</p>
--	---	---	---	---	---

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>Estatus especiales de los socios:</p> <p>1. SOCIOS FUNDADORES.-</p> <p>Son socios FUNDADORES de SAYCE los que suscribieron el Acta Constitutiva de Fundación, el 16 de enero de 1973, siempre y cuando a esa fecha hayan tenido la calidad de autores y compositores reconocidos y tendrán los Derechos que su calidad les confiera.</p> <p>2. SOCIOS HONORARIOS.-</p> <p>Son socios HONORARIOS, quienes por su obra y actuaciones públicas y sociales enaltecen la cultura, el arte, la literatura, la</p>	<p>En el caso de falsedad en las declaraciones o documentos presentados por el peticionario, éste responderá frente a la Sociedad y frente a terceros de cuantos perjuicios haya ocasionado; y,</p> <p>5. Cumplir con los demás requisitos que los reglamentos internos establezcan.</p> <p>ARTÍCULO INNUMERADO.- Miembros de la Sociedad.</p> <p>1. SOCIOS FUNDADORES.-</p> <p>Son socios fundadores de la Sociedad los que suscribieron el Acta Constitutiva de Fundación, el 16 de enero de 1973, siempre y cuando a esa fecha hayan tenido la calidad de autores y compositores reconocidos y tendrán los derechos que su calidad les confiera.</p> <p>Tendrán los derechos que les confiera este Estatuto y los demás derechos que estableciere el Reglamento Interno respectivo.</p> <p>2.</p>
--	--

Comentado [M8]: (Art. 245 numeral 1 literales a), e), f) y g) COESSCI) / (Art. 78 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos).

Comentado [M9]: (Art. 245 numeral 1 literales a), e), f) y g) COESSCI) / (Art. 89 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos).

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>educación, la ciencia y la tecnología, la producción musical o literaria musical o quienes por sus relevantes méritos y servicios a favor de SAYCE se hagan acreedores a esta distinción sugerida por el Consejo Directivo o la Asamblea General. No tendrán derechos políticos, económicos ni sociales.</p>	
<p>3. SOCIOS ACTIVOS</p>	<p>3. SOCIOS ACTIVOS 1</p>
<p>Son socios ACTIVOS, los autores y/o compositores con capacidad legal, que cumplieren con los siguientes requisitos:</p>	<p>Son aquellos socios que generan regalías que superan el monto mínimo exigido, durante el plazo determinado en el Reglamento respectivo.</p>
<p>a) Presentar solicitud de ingreso o admisión;</p>	<p>Esta calidad se perderá si no cumple con lo establecido en el párrafo anterior.</p>
<p>b) Haber declarado como suyas, al menos, cinco obras de las administradas por la Sociedad. Dicha declaración deberá ser efectuada mediante la presentación de tres ejemplares de la obra fijados en el soporte habitual (digital) para puesta a disposición al público;</p>	<p>Tendrán los derechos que les confiera este Estatuto y los demás derechos que estableciere el Reglamento Interno respectivo.</p>
<p>c) Generar derechos de autor por el uso de sus obras, al menos el valor correspondiente a un salario básico unificado en el plazo de dos años. La calidad de socio activo se perderá, si no produce regalías en al menos 2 años consecutivos. La Administración de SAYCE elaborará al 31 de diciembre de cada año el padrón de socios activos de la sociedad a los efectos de su participación en los órganos de gobiernos de la sociedad;</p>	<p>3. SOCIOS ACTIVOS 2</p>
	<p>Son aquellos socios que generan regalías que no alcanzan, en el plazo determinado, el monto mínimo fijado en el Reglamento respectivo.</p>
	<p>Esta calidad se perderá si no cumple con lo establecido en el párrafo anterior.</p>
	<p>Tendrán los derechos que les confiera este Estatuto y los demás derechos que</p>

Comentado [M10]: (Art. 245 numeral 1 literales a), e), f) y g) COESSCI) / (Art. 78 y 89 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos).

Comentado [M11]: (Art. 245 numeral 1 literales a), e), f) y g) COESSCI) / (Art. 78 y 89 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos).

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>d) Suscribir el contrato de mandato, mediante el cual se autoriza a la SAYCE la administración y recaudación en forma exclusiva de los derechos que generen sus obras, así como las facultades de cobrar, autorizar, prohibir, convenir, pactar, requerir, licenciar, negociar, demandar, querellar, desistir y defender la protección de sus obras;</p> <p>e) Entregar relación de la totalidad de obras de las cuales sea autor y/o compositor que se hallen grabadas con sus respectivos guiones musicales con el objeto de conformar el catálogo de obras y fondo documental de SAYCE;</p> <p>f) Los demás requisitos que establecieron en el Reglamento Interno respectivo.</p>	<p>estableciere el Reglamento Interno respectivo.</p>
<p>4. SOCIOS ADMINISTRADOS</p> <p>Son socios ADMINISTRADOS los que no cumpliendo con los requisitos del artículo 10 numeral 3 de este Estatuto, solicitan a la SAYCE la administración, recaudo y distribución de los derechos económicos que sus obras le generen, de acuerdo con el contrato de mandato que suscriban. No tendrán más derechos en SAYCE que los de recibir las percepciones generadas por sus obras una vez deducido el porcentaje de administración pactado a favor de la Sociedad.</p>	<p>4. SOCIOS ADMINISTRADOS.- Tendrán esta calidad los socios que no hayan generado regalías durante el plazo determinado por el reglamento respectivo. Estos socios no podrán acceder a los beneficios sociales u otros beneficios que ofrece la Sociedad.</p> <p>Tendrán los derechos que les confiera este Estatuto y los demás derechos que estableciere el Reglamento Interno respectivo.</p> <p>5. TITULARES HEREDEROS</p>

Comentado [M12]: (Art. 245 numeral 1 literales a), e), f) y g) COESSCI) (Art. 89 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos).

Comentado [M13]: (Art. 245 numeral 1 literales a), e), f) y g) COESSCI) (Art. 89 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos).

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>5. TITULARES HEREDEROS</p> <p>Son Titulares Herederos los causahabientes que previa la entrega de los documentos que para el efecto exija la SAYCE, sean inscritos como tales. En el supuesto de ser varios herederos, estos nombrarán un representante o procurador común que necesariamente habrá de ser uno de ellos para que ostente ante la SAYCE la representación de todos y cada uno, a fin de que perciban los derechos de autor por esta causa, y suscriban el contrato de mandato que para estos efectos contemple la Sociedad. Serán revertidos a favor de SAYCE luego de cinco años, los derechos económicos de autor cuyo titular haya fallecido y no tuviere derechohabientes, o éstos no hubieren comparecido a ejercer su calidad de tal. Los socios o causahabientes que por incapacidad legal o física estén imposibilitados de cobrar los derechos económicos generados por las obras del autor fallecido, deberán nombrar un mandatario mediante poder otorgado ante notario público.</p>	<p>Son Titulares Herederos los causahabientes que previa la entrega de los documentos que para el efecto exija la Ley en materia de sucesión y la Sociedad, sean inscritos como tales. En el supuesto de ser varios herederos, estos nombrarán un representante o procurador común que necesariamente habrá de ser uno de ellos para que ostente ante la Sociedad la representación de todos, a fin de que suscriba el contrato de mandato mediante el cual entrega a la Sociedad la administración de las obras musicales del causante, reciba las regalías y realice cualquier acto inherente a la administración de los derechos encargados a la sociedad para su administración.</p> <p>Tendrán los derechos que les confiera este Estatuto y los demás derechos que estableciere el Reglamento Interno respectivo.</p> <p>Los socios o titulares herederos que por incapacidad legal o física estén imposibilitados de cobrar los derechos económicos generados, deberán nombrar un mandatario mediante poder otorgado ante notario público.</p>
<p>6. TITULAR ADMINISTRADO</p> <p>Son titulares administrados:</p>	<p>6. TITULAR ADMINISTRADO</p> <p>Son titulares administrados:</p> <p>a) Los titulares de derechos de autor que sean personas jurídicas que mantengan con la</p>

Comentado [M14]: (Art. 245 numeral 1 literales a), e), f) y g) COEISSI) / (Art. 89 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos).

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>a) Los titulares de derechos de autor que sean personas jurídicas que mantengan con la SAYCE, convenio expreso para representar a sus asociados.</p> <p>b) Los titulares de derechos de autor que sean autores o no, personas naturales que mantengan con la SAYCE convenio expreso para representarlos.</p>	<p>Sociedad convenio expreso para representar a sus asociados; y,</p> <p>b) Los titulares de derechos de autor que sean autores o no, personas naturales que mantengan con la Sociedad convenio expreso para representarlos.</p> <p>Tendrán los derechos que les confiera este Estatuto y los demás derechos que estableciere el Reglamento Interno respectivo.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS</p>
<p>ARTÍCULO 11.- Son derechos de los socios activos:</p>	<p>ARTÍCULO 11.- Son derechos de los socios:</p>
<p>a) Percibir los derechos económicos que sus obras hubieren generado nacional e internacionalmente;</p> <p>b) Participar de las Asambleas a las que sean legalmente convocados;</p> <p>c) Apelar ante la Asamblea General, las resoluciones del Consejo Directivo en las cuales sean afectados sus derechos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de haber sido notificados con la resolución que perjudique sus intereses;</p> <p>d) Conocer el informe anual del estado económico, financiero y operacional de la entidad;</p>	<p>a) Percibir los derechos económicos que sus obras hubieren generado nacional e internacionalmente, de forma proporcional a la explotación real de sus obras;</p> <p>b) Participar de las Asambleas a las que sean legalmente convocados;</p> <p>c) Apelar ante la Asamblea General, las resoluciones del Consejo Directivo en las cuales sean afectados sus derechos.</p> <p>d) Conocer en Asamblea sobre los informes económicos, financieros y operacionales de la entidad;</p> <p>e) Todos los socios tendrán derecho a elegir y ser elegidos, observando los requisitos</p>

Comentado [M15]: (Art. 245 numeral 1 literales a), e), f) y g) COESSCI) / (Art. 78 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos).

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>e) Elegir y ser elegidos acorde con la Ley y el presente Estatuto;</p> <p>f) Solicitar aclaración e información sobre sus liquidaciones;</p> <p>g) Recibir los beneficios sociales que su calidad le otorga;</p> <p>h) Denunciar por escrito ante el Consejo Directivo, previo su reconocimiento de firma y rúbrica, los hechos que estime irregulares en la administración y causen perjuicio económico o moral a la Entidad y/o al propio socio;</p> <p>i) Los demás que sean conferidos por la Ley, el presente Estatuto y la Asamblea General; y, siempre que cumpla además con los siguientes requisitos:</p> <p>1. Para participar en la Asamblea General de SAYCE y tener el derecho a elegir autoridades:</p> <p>a) Deberá tener la calidad de socio activo;</p> <p>b) Estar al día en sus obligaciones económicas; estas últimas en tanto en cuanto hagan referencia exclusivamente a préstamos que hubiera recibido de la SAYCE por concepto de anticipo de sus regalías;</p> <p>c) No estar incurso en actos de defraudación y otros perjuicios económicos y morales, siempre</p>	<p>establecidos en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su reglamento, el Estatuto y reglamentos internos;</p> <p>f) Solicitar aclaración e información sobre la distribución de sus regalías;</p> <p>g) Recibir los beneficios sociales que su calidad le otorga;</p> <p>h) Denunciar por escrito ante el Consejo Directivo, sobre presuntas irregulares en la administración que puedan causar perjuicio económico o moral a la Entidad y/o al propio socio;</p> <p>i) .</p> <p>j) Recibir por lo menos semestralmente información completa y detallada todas las actividades relacionadas con el ejercicio de sus derechos;</p> <p>k) Todos los socios existentes en la sociedad tendrán derecho de participación en las decisiones que se adopten en la Asamblea, conforme las condiciones establecidas en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su reglamento, el presente Estatuto y el reglamento interno correspondiente.</p> <p>Se reconocerá a sus miembros un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad, estableciendo un sistema de votación apropiado Conforme lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.</p> <p>l) Todos los socios tendrán voz y voto dentro de la Asamblea; y,</p>
--	--

Comentado [M16]: (Art. 245 numeral 1 literal f) del COESSCI)

Comentado [M17]: (Art. 249 COESSCI numeral 2)

Comentado [M18]: (Art. 245 numeral 1 literal g) del COESSCI)

Comentado [M19]: (Art. 245 numeral 1 literal g) del COESSCI)

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>y cuando estas infracciones hayan sido sancionadas administrativamente de conformidad con éste estatuto o mediante sentencia ejecutoriada de juez.</p> <p>2. Para tener el derecho a ser elegido:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ser socio activo;b) Deberá ser ecuatoriano de nacimiento;c) Tener domicilio permanente en el país;d) Estar al día en sus obligaciones económicas estas últimas; en tanto en cuanto hagan referencia exclusivamente a préstamos que hubiera recibido de la SAYCE por concepto de anticipo de sus regalías;e) No estar incurso en actos de defraudación y otros perjuicios económicos y morales, siempre y cuando estas infracciones hayan sido sancionadas administrativamente de conformidad con éste estatuto o mediante sentencia ejecutoriada de juez. <p>ARTÍCULO 12.- Derechos de los socios Fundadores:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Elegir y ser elegidos acorde con la ley y el presente Estatuto; y,	<p>m) Los demás que sean conferidos por la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su reglamento, Estatuto y reglamentos internos.</p>
---	---

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

b. Participar en las Asambleas a las que sean legalmente convocados.

ARTÍCULO 13.- Derechos de los socios administrados y titulares herederos

Los socios administrados y titulares herederos gozarán únicamente de los derechos y beneficios económicos más no de los sociales ni políticos, en consecuencia estarán facultados para:

- a) Percibir los derechos económicos que sus obras hubieren generado nacional e internacionalmente;
- b) Apelar ante la Asamblea General, las Resoluciones del Consejo Directivo en las cuales sean afectados sus derechos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de haber sido notificados con la resolución que perjudique sus intereses;
- c) Conocer el informe anual del estado económico, financiero y operacional de la entidad;
- d) Solicitar aclaración e información sobre sus liquidaciones;
- e) Denunciar por escrito ante el Consejo Directivo, previo su reconocimiento de firma y rúbrica, los hechos que estime irregulares en la administración y causen perjuicio económico o moral a la Entidad y al propio socio;
- f) Las demás que le sean conferidos por la Ley, el presente Estatuto y la Asamblea General.

ARTÍCULO 13.- Derechos de los titulares herederos:

Los titulares herederos gozarán de los derechos que a continuación se detallan, en consecuencia estarán facultados únicamente para:

- a) Percibir los derechos económicos que las obras del causante hubieren generado nacional e internacionalmente;
- b) Apelar ante la Asamblea General, las Resoluciones del Consejo Directivo en las cuales sean afectados sus derechos;
- c) Conocer el informe anual del estado económico, financiero y operacional de la entidad;
- d) Solicitar aclaración e información sobre la distribución de sus regalías;
- e) Denunciar por escrito ante el Consejo Directivo, los hechos que estime irregulares en la administración y causen perjuicio económico o moral a la Entidad y al propio socio; y,
- f) Los demás que sean conferidos por la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su reglamento, el Estatuto y reglamentos internos.

ARTÍCULO 14.- Derechos de los titulares administrados.

Comentado [M20]: (Art. 245 numeral 1 literales a), e), f) y g) COESSCI) / (Art. 78 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos).

Comentado [M21]: (Art. 245 numeral 1 literales a), e), f) y g) COESSCI) / (Art. 78 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos).

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>ARTÍCULO 14.- Derechos de los titulares administrados .</p> <p>El titular administrado no tendrá más derechos en SAYCE que el de recibir las regalías generadas por sus obras, una vez deducido el porcentaje de administración pactado a favor de la sociedad.</p> <p>ARTÍCULO 15.- Obligaciones de los socios y titulares</p> <p>a. Obligaciones de los socios fundadores, activos, administrados y titulares herederos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Acuerdos y Resoluciones legalmente aprobados por Asambleas Generales, Consejo Directivo y demás normas aplicables;2. Proporcionar a la SAYCE los ejemplares de sus obras autorales que fueran necesarias para usos legales y para conformar el catálogo de obras y fondo documental de SAYCE;3. Informar por escrito de toda obra contratada para su edición, producción, grabación, distribución y comunicación pública. La información deberá efectuarse dentro de los 60 días posteriores al otorgamiento de la autorización de uso de la obra, caso contrario la SAYCE deslinda responsabilidades en el caso de que	<p>El titular administrado no tendrá más derechos en la Sociedad que el de recibir las regalías generadas por sus obras, una vez deducido el porcentaje de administración pactado a favor de la sociedad.</p> <p>ARTÍCULO 15.- Obligaciones de los socios y titulares herederos.</p> <p>a. Obligaciones de los socios y titulares herederos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos Internos y demás normas aplicables;2. Registrar en la Sociedad las obras musicales, así como las cesiones que hubieren realizado a favor de terceros con respecto a los derechos gestionados por la Sociedad.3. Informar por escrito de toda obra contratada para su edición, producción, grabación, distribución y comunicación pública. La información deberá efectuarse dentro de los 3 días posteriores al otorgamiento de la autorización de uso de la obra, caso contrario la Sociedad deslinda responsabilidades en el caso de que de forma convenida o legalmente no se
---	---

Comentado [M22]: (Art. 245 numeral 1 literales a), e), f) y g) COESSCI) / (Art. 78 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos).

Comentado [M23]: (Art. 245 numeral 1 literales c) del COESSCI)

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>ni de forma convenida o legalmente no se logrará el cobro de los derechos Autorales;</p> <p>4. Notificar en un plazo no mayor de 30 días, el cambio de domicilio;</p> <p>5. Denunciar por escrito a la SAYCE la reproducción ilícita de sus obras, inmediatamente de conocido el hecho, indicando en la mencionada denuncia, el medio por el que tuvo conocimiento del ilícito, señalando además que no ha otorgado autorización alguna en forma escrita o verbal para la reproducción. A la denuncia se deberá adjuntar la evidencia material del hecho denunciado;</p> <p>6. Suscribir el contrato de adhesión para la contratación, defensa, administración, cobro de derechos, etc., de sus obras en los términos, condiciones o limitaciones que se estimen convenientes, de conformidad con la normatividad internacional vigente, el Estatuto y la Ley de Propiedad Intelectual;</p> <p>7. Apoyar las campañas de beneficio común que sean aprobadas por los órganos de gobierno de la SAYCE;</p> <p>8. Aceptar los convenios que por resolución de la Asamblea General y Consejo Directivo, fueren legalmente suscritos por la SAYCE;</p>	<p>logrará el cobro de los derechos Autorales;</p> <p>4. Notificar en un plazo no mayor de 30 días, el cambio de domicilio;</p> <p>5. Denunciar por escrito a la Sociedad el uso ilegal de sus obras, inmediatamente de conocido el hecho, indicando en la mencionada denuncia, el medio por el que tuvo conocimiento del ilícito, señalando además que no ha otorgado autorización alguna en forma escrita o verbal. A la denuncia se deberá adjuntar la evidencia material del hecho denunciado;</p> <p>6. Suscribir el contrato de adhesión confiriendo a la Sociedad la administración de las obras musicales, autorización para que se realice el cobro de derechos patrimoniales, asuma la defensa de dichos derechos, etc., en los términos, condiciones o limitaciones que se estimen convenientes, de conformidad con los tratados internacionales, normativa vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su reglamento y este Estatuto;</p> <p>7. Apoyar las campañas de beneficio común que sean aprobadas por los órganos de gobierno de la Sociedad;</p> <p>8. Aceptar los convenios que fueren legalmente suscritos por la Sociedad;</p>
---	--

Comentado [M24]: (Art. 241, 245 numeral 1 literal a) del COESCCI)

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>9. Los socios no podrán afiliarse a sociedades similares que administren los mismos derechos que la SAYCE;</p> <p>10. No renunciar total o parcialmente al cobro de los derechos de autor fijados por SAYCE y que pueden corresponderle por sus obras;</p> <p>11. Las demás que señale la Ley y Reglamento de Propiedad Intelectual, este Estatuto, los Reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea General y/o de los organismos de gobierno de SAYCE.</p> <p>b. Obligaciones especiales de los socios activos:</p> <p>1. Asistir con puntualidad a la Asamblea General de socios; y,</p> <p>2. Desempeñar los cargos o comisiones que le sean conferidos.</p> <p>c. Obligaciones de los socios honorarios:</p> <p>Los socios honorarios tendrán como única obligación asistir en representación de SAYCE a los actos que el Consejo Directivo les señale.</p> <p>d. Obligaciones de los titulares administrados:</p> <p>Los titulares administrados tienen la obligación de suscribir el contrato de</p>	<p>9. No afiliarse a sociedades similares que administren los mismos derechos que la Sociedad;</p> <p>10. No renunciar total o parcialmente al cobro de los derechos de autor fijados por la Sociedad y que pueden corresponderle por el uso de sus obras; y,</p> <p>11. Las demás que señale la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su Reglamento, este Estatuto, los Reglamentos internos de la Sociedad.</p> <p>b. .</p> <p>c. .</p> <p>d. Obligaciones de los titulares administrados:</p> <p>Los titulares administrados tienen la obligación de suscribir el contrato de administración y</p>
---	---

Comentado [M25]: (Art. 245 numeral 1 literales a), e), f) y g) COESSCI) / (Art. 78 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos).

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>administración, y proporcionar a SAYCE los ejemplares de sus obras autorales que fueren necesarias para usos legales y para conformar el catálogo de obras y fondo documental de SAYCE.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO Y SANCIONES</p> <p>ARTÍCULO 16.- El socio pierde su calidad en los siguientes casos:</p> <p>a) Por muerte;</p> <p>b) Por haber concluido el contrato de adhesión sin que se haya renovado el mismo;</p> <p>c) Por renuncia aceptada;</p> <p>d) Por expulsión definitiva por actos dolosos, debidamente comprobados y declarados como tales por un juez competente, conforme lo establece el artículo 21 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual. En este caso el socio tendrá derecho a percibir regalías que haya generado hasta el momento de ser expedida la sentencia;</p> <p>e) Por renuncia total al cobro de los derechos de autor fijados por la SAYCE y que puedan corresponderle por el uso de sus obras; y,</p>	<p>proporcionar a la Sociedad la información pertinente sobre las obras que conformarán el catálogo y el fondo documental de la Sociedad.</p> <p>Los demás que sean conferidos por la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su reglamento, el Estatuto y reglamentos internos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO CLASES DE FALTAS Y SANCIONES</p> <p>ARTÍCULO 16.- El socio pierde su calidad en los siguientes casos:</p> <p>a) Por muerte;</p> <p>b) Por haber concluido el contrato de adhesión sin que se haya renovado el mismo;</p> <p>c) Por renuncia aceptada;</p> <p>d) Por expulsión definitiva;</p> <p>e) Por renuncia total al cobro de los derechos de autor fijados por la Sociedad y que puedan corresponderle por el uso de sus obras; y,</p>
--	--

Comentado [M26]: (Art. 245 numeral 1 literal f) del COESSCI) / (Art. 78 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos)

Comentado [M27]: (Art. 245 numeral 1 literales b)

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>f) Por haber transferido la titularidad de los Derechos Patrimoniales de los cuales es titular. En todo caso las regalías que produzcan las obras objeto de transferencia, servirán para cubrir las obligaciones económicas pendientes con la sociedad hasta el monto de las mismas. En el caso del literal a) los herederos o causahabientes podrán solicitar se mantengan como titulares herederos.</p> <p>ARTÍCULO 17.- Casos en que los socios pueden ser sancionados</p> <p>La SAYCE podrá sancionar al socio en los siguientes casos:</p> <p>a) Por incumplimiento de las obligaciones para las que fuere designado;</p> <p>b) Por violación de las normas legales, reglamentarias, estatutarias y las relacionadas con el derecho de autor;</p> <p>c) Por apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, sellos o libros de la SAYCE entre otros;</p> <p>d) Por deslealtad y uso indebido del nombre de la sociedad;</p> <p>e) Por no acatar las determinaciones y/o disposiciones de los órganos de Directivos de la sociedad;</p> <p>f) Por desarrollar actividades o conductas contrarias al objeto social de SAYCE, y calumnia u ofensas de palabra o de obra</p>	<p>f) Por haber transferido la titularidad de los Derechos Patrimoniales de los cuales es titular. En todo caso las regalías que produzcan las obras objeto de transferencia, servirán para cubrir las obligaciones económicas pendientes con la sociedad hasta el monto de las mismas. En el caso del literal a) los herederos o causahabientes podrán solicitar se mantengan como titulares herederos.</p> <p>ARTÍCULO 17.- Clases de Faltas:</p> <p>1. Faltas Leves</p> <p>a) Negativa injustificada a cumplir los requerimientos de información o documentación que realice la sociedad; y,</p> <p>b) El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones establecidos en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su reglamento, el presente Estatuto y reglamentos internos, siempre que no sean calificados como falta grave o muy grave.</p> <p>2. Faltas Graves</p> <p>a) La descalificación realizada contra los Órganos directivos de la Sociedad o a la propia Sociedad menoscabando el prestigio e imagen de los mismos y siempre que no califique como falta muy grave;</p>
--	---

Comentado [M28]: (Art. 245 numeral 1 literales b) y f) / (Art. 89 numeral 5 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos)

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>a los Directivos y a los socios en razón de sus funciones; y,</p> <p>g) Las demás que a criterio de la Asamblea General o Consejo Directivo se consideren lesivas para la Institución o sus Directivos.</p>	<p>b) El incumplimiento de las obligaciones para las que fuere designado; y,</p> <p>c) Por no acatar las determinaciones y/o disposiciones de los órganos directivos de la Sociedad.</p> <p>3. Faltas muy Graves</p> <p>a) La comisión de cualquier acto doloso que pueda incluso calificarse como delito, contra la Sociedad, su personal o cualquiera de sus miembros, así como contra su patrimonio;</p> <p>b) Por apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, entre otros de la Sociedad;</p> <p>c) Las amenazas o coacciones realizadas contra la Sociedad o el personal de la Sociedad;</p> <p>d) La agresión o maltrato físico o psicológico al personal o miembros de la Sociedad;</p> <p>e) Las injurias o calumnias vertidas en contra de los miembros de los Órganos de Gobierno, del personal administrativo o cualquiera de los miembros de la Sociedad, así como en contra de las actividades o fines que realiza la sociedad, con o sin publicidad y a través de cualquier medio;</p> <p>f) La repetición de estas faltas; y,</p> <p>g) Dar datos falsos en el registro de cualesquiera obra.</p>
--	---

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 18.- De las Sanciones.- Sin perjuicio de las acciones pertinentes, dentro del campo civil o penal, los socios que cometieren alguna o más de las infracciones previstas en el artículo 17, serán sancionados, según la gravedad de la falta cometida, a juicio del órgano competente, con las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita;
2. Destitución del cargo directivo;
3. Multa de cincuenta a doscientos dólares;
4. Suspensión de dos años a cinco años de los derechos políticos y sociales del socio; y,
5. Expulsión definitiva.

ARTÍCULO 18.- De las Sanciones.- Sin perjuicio de las acciones pertinentes, dentro del campo civil o penal, los socios que cometieren una o varias de las faltas previstas en el artículo 17, serán sancionados, según la gravedad de la falta cometida, a juicio del órgano competente, con las siguientes sanciones:

1. Por falta leve: Amonestación escrita por el órgano competente.
2. Por falta grave:
 - a) Suspensión de los derechos políticos y sociales al socio, por un periodo no superior a 5 años; y,
 - b) Pena pecuniaria determinada por el órgano competente.
3. Por falta muy grave:
 - a) Expulsión definitiva de la Sociedad;
 - b) Pena pecuniaria determinada por el órgano competente; y,
 - c) Destitución del cargo de directivo.

Las sanciones tipificadas para este tipo de faltas muy graves se podrán imponer de forma acumulativa, sin que se pueda entender que son excluyentes unas de otras.

Las sanciones pecuniarias deberán hacerse efectivas en el plazo de 10 días desde la finalización del procedimiento sancionatorio establecido en este Estatuto. En el caso de no hacerse efectivas, se procederá de oficio a descontarlas de las futuras liquidaciones que le correspondan al infractor, sin perjuicio de la

Comentado [M29]: (Art. 245 numeral 1 literales b) y f) / (Art. 89 numeral 5 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos)

Comentado [M30]: (Art. 245 numeral 1 literal b)

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>ARTÍCULO 19.- Del Procedimiento</p> <p>Para la imposición de sanciones se iniciará un sumario conforme al procedimiento que a continuación se establece:</p> <p>a) Presentada una de las causales descritas en el art. 17, el Consejo Directivo, de oficio o a petición escrita de un socio activo, administrado o titular heredero, analizará y decidirá si procede la denuncia. Si decidiere que la denuncia es procedente, enviará el expediente al Comité de Vigilancia para que inicie la investigación correspondiente quien deberá contar con el asesoramiento de la Asesoría Jurídica, de manera que se asegure la aplicación de las normas del debido proceso. Se notificará inmediatamente al interesado, mediante correo certificado con acuse de recibo;</p> <p>b) Recibido el expediente por el Comité de Vigilancia, contará con un plazo de treinta días para el esclarecimiento de los hechos. En el evento de que el expediente se iniciare contra uno de los integrantes del Comité de Vigilancia, éste deberá excusarse; y, en su lugar actuará el suplente;</p> <p>c) Durante dicho plazo de treinta días, el Comité de Vigilancia ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones considere conveniente para el esclarecimiento de los hechos;</p>	<p>posibilidad de que la Sociedad las pueda reclamar judicialmente.</p> <p>ARTÍCULO 19.- Del Procedimiento</p> <p>Para la imposición de sanciones se incoará el correspondiente expediente que se tramitará de conformidad con las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La decisión de apertura se adoptará una vez evaluada la denuncia efectuada por un miembro de la Sociedad o por la propia administración. Toda la tramitación corresponderá al Consejo de Monitoreo y contará con la asistencia de un abogado de la Sociedad. <p>El Consejo de Monitoreo notificará la apertura del procedimiento al socio y/o titular heredero por escrito mediante oficio, el mismo que podrá ser notificado en la dirección del domicilio y/o al correo electrónico que tenga declarado en la Sociedad. El socio y/o heredero tendrá un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para hacer los descargos y solicitar las pruebas que estime convenientes mediante escrito dirigido al Consejo de Monitoreo.</p> <p>En el evento de que el expediente se iniciare contra uno de los integrantes del Consejo de Monitoreo, éste deberá excusarse; y, en su lugar actuará el suplente.</p>
---	---

Comentado [M31]: (Art. 245 numeral 1 literal b) El procedimiento se re-estructuró y se redactó de mejor forma.

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>d) Conforme al resultado de dichas actuaciones, el Comité de Vigilancia formulará los cargos, en donde se expondrán los hechos imputados y se notificará al acusado en la forma establecida en el literal a) de este Artículo, concediéndole 10 días hábiles para contestarlo por escrito;</p> <p>e) Desde el inicio del expediente sumario y durante toda la sustanciación del mismo, el imputado tendrá derecho a conocer todos los documentos, actuaciones y pruebas utilizados por el Comité de Vigilancia, así como la de hacerse representar por abogado;</p> <p>f) Contestados los cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Comité de Vigilancia formulará al Consejo Directivo la propuesta de resolución, estableciendo la falta y la sanción sugerida. Dicha propuesta será notificada por el Consejo Directivo al imputado, en la forma establecida en el presente Artículo, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que alegue por escrito lo que considere conveniente;</p> <p>g) Cumplido el término expresado en el literal anterior, se consultará a los miembros del Consejo Directivo quienes resolverán sobre el expediente. La resolución del Consejo Directivo será notificada al socio en la forma establecida en el presente Artículo;</p> <p>h) En el caso de que el expediente se hubiese sustanciado contra uno de los integrantes del Consejo Directivo, este no podrá integrar el mismo al momento de</p>	<p>2. Vencido el plazo establecido en el numeral 1 de este artículo, el Consejo de Monitoreo tendrá un plazo improrrogable de quince días hábiles para ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.</p> <p>3. Las decisiones del Consejo de Monitoreo deberán adoptarse por mayoría simple.</p> <p>4. Conforme al resultado de dichas actuaciones, el Consejo de Monitoreo propondrá al Consejo Directivo el archivo del expediente o formulará una propuesta de resolución, en la que se expondrán de forma sucinta los hechos imputados, el tipo de falta cometida y la sanción.</p> <p>5. El Consejo Directivo, a la vista de todo el expediente y de la Propuesta del Consejo de Monitoreo, adoptará la resolución que estime conveniente conforme los Estatutos y Reglamentos internos. Dicha resolución se notificará al socio y/o titular heredero en la dirección del domicilio y/o al correo electrónico que tenga declarado en la Sociedad, dentro de los siguientes 5 días hábiles.</p> <p>Si la sanción sugerida por el Consejo de Monitoreo fuera la expulsión o suspensión de un socio, el Consejo Directivo deberá correr traslado a la Asamblea para que resuelva sobre el tema en forma definitiva e inapelable.</p> <p>En el evento de que el expediente se hubiere sustanciado en contra uno de los integrantes del Consejo Directivo, éste</p>
---	--

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>adoptar la Resolución, debiendo ser sustituido por el respectivo suplente;</p> <p>i) El socio sancionado podrá apelar la sanción resuelta por el Consejo Directivo, ante la Asamblea General, que resolverá en forma definitiva e inapelable. Una vez resuelta la sanción por el Consejo Directivo, esta se aplicará en forma inmediata. La posibilidad de apelar la sanción ante la Asamblea General no tiene efecto suspensivo.</p> <p>j) Los directivos y socios sancionados en ningún caso dejarán de percibir sus derechos patrimoniales, generados por el uso legítimo de sus obras.</p> <p>ARTÍCULO 20.- De la aplicación de multas</p> <p>Para el caso de la multa y siempre que la sanción no se hubiere apelado dentro del plazo determinado, el sancionado tendrá el término de 30 días para cancelar dicha multa, en caso de no hacerlo, el Consejo Directivo ordenará la retención de estos valores, de las regalías que le corresponda por el uso de sus obras.</p> <p>CAPÍTULO VII GOBIERNO, VIGILANCIA, ASESORAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE SAYCE</p>	<p>deberá excusarse; y, en su lugar actuará el suplente.</p> <p>6. El socio y/o titular heredero sancionado podrá apelar la sanción resuelta por el Consejo Directivo ante la Asamblea General. La apelación deberá ser interpuesta dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación de la sanción.</p> <p>La interposición de la apelación ante la Asamblea no tendrá efecto suspensivo y por lo tanto la resolución tomada por el Consejo Directivo será inmediatamente ejecutada.</p> <p>La Asamblea General resolverá la apelación interpuesta en forma definitiva e inapelable.</p> <p>En caso que la Asamblea resolviera levantar la sanción impuesta por el Consejo Directivo al socio y/o titular heredero y esta se tratare de una pena pecuniaria que ya hubiere sido pagada, la misma deberá ser devuelta en el plazo de 10 días.</p> <p>7. El socio y/o titular heredero sancionado en ningún caso dejará de percibir sus derechos patrimoniales, generados por el uso legítimo de sus obras.</p> <p>CAPÍTULO VII GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y MONITOREO DE LA SOCIEDAD</p>
--	---

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>ARTÍCULO 21.- Órganos de Gobierno de SAYCE.</p> <p>Los Órganos de Gobierno de SAYCE son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Asamblea General; y,2. El Consejo Directivo. <p>ARTÍCULO 22.- Órgano de vigilancia de SAYCE. El órgano de vigilancia es el Comité de Vigilancia, designado por la Asamblea General Ordinaria.</p> <p>ARTÍCULO 23.- Administración de la SAYCE.</p> <p>La Administración de SAYCE estará a cargo del Director General.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- Los Órganos de Gobierno de la Sociedad son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Asamblea General;2. El Consejo Directivo; y,3. El Consejo de Monitoreo. <p>ARTÍCULO INNUMERADO.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad.</p> <p>ARTÍCULO INNUMERADO.- El Consejo Directivo es el encargado de dirigir y administrar la Sociedad.</p> <p>ARTÍCULO 22.- El Consejo de Monitoreo es el órgano de control y de auditoría de la Sociedad.</p> <p>ARTÍCULO 23.- Administración de la Sociedad.</p> <p>La Administración de la Sociedad estará a cargo del Director General.</p> <p>ARTÍCULO INNUMERADO.- El Presidente, los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Monitoreo, y Comisiones Especiales, legalmente creadas por el Consejo Directivo y/o la Asamblea, no serán considerados bajo ningún concepto, empleados o trabajadores bajo relación de dependencia de la Sociedad.</p>
---	--

Comentado [M32]: (Art. 245 numeral 2 literal a) del COESSCI).

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p style="text-align: center;">CAPITULO VIII DE LA ASAMBLEA GENERAL</p> <p>ARTÍCULO 24.- La Asamblea General es el máximo organismo de SAYCE y su funcionamiento se rige por el presente Estatuto y estará presidida por el Director General de la SAYCE. Conformen la Asamblea General todos los socios activos y fundadores de SAYCE.</p> <p>ARTÍCULO 25.- La Asamblea es la reunión de todos los socios activos y fundadores debidamente convocada y constituida para deliberar y tomar resoluciones como órgano</p>	<p>El Consejo Directivo establecerá los honorarios a recibir por sesión y/o día de trabajo, los cuales serán cancelados previa entrega de la factura y del respectivo informe de las reuniones o de las gestiones realizadas que sean inherentes a su cargo.</p> <p>Para aquellos miembros que deban trasladarse desde o hacia otras ciudades, la Sociedad podrá cubrir los gastos generados por concepto de movilización, alojamiento y alimentación, directamente o vía reembolso presentando las respectivas facturas de descargo y respetando la normativa tributaria vigente para tales efectos, así como el reglamento interno que para tal efecto se apruebe.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VIII DE LA ASAMBLEA GENERAL</p> <p>ARTÍCULO 24.- La Asamblea General es la reunión de todos los socios debidamente convocada y constituida para deliberar y tomar resoluciones como órgano supremo gobierno de la Sociedad en las materias de su competencia.</p> <p>La Asamblea General y su funcionamiento se rige por la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, el presente Estatuto y los Reglamentos internos.</p>
--	--

Comentado [M33]: (Art. 245 numeral 2 literal c) del COESSCI) / (Art. 89 numeral 8 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos).

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>supremo de expresión de voluntad de la Sociedad en las materias de su competencia. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligarán a todos los socios a su cumplimiento.</p>	<p>Las Resoluciones aprobadas por la Asamblea son de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se celebró la asamblea general.</p> <p>Para facilitar la participación de los socios en la Asamblea, podrán utilizarse los medios tecnológicos necesarios.</p> <p>La Asamblea General podrá ser presencial, virtual o mixta y podrá realizarse en uno o varios días conforme al Reglamento creado para el efecto.</p> <p>La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Sociedad.</p>
<p>ARTÍCULO 26.- Clases de Asamblea General:</p> <p>Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.</p> <p>La ordinaria se reunirá durante el mes de abril de cada año.</p> <p>La extraordinaria se reunirá sólo en casos especiales, para tratar un asunto específico que tenga prioridad en las actividades de la Sociedad, conforme a la Ley y a los presentes Estatutos, previa solicitud de Consejo Directivo o el Comité de Vigilancia (que lo hará preceptivamente cuando así se lo haya solicitado la Auditoría Externa) o el 20% de los Socios Activos. En la Asamblea General Extraordinaria sólo podrá tratarse el asunto o asuntos para los que fuere</p>	<p>ARTÍCULO 26.- Clases de Asamblea General:</p> <p>La Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.</p> <p>La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año, durante el segundo trimestre del año.</p> <p>La Asamblea General extraordinaria se reunirá sólo en casos especiales, para tratar asuntos específico que tenga prioridad en las actividades de la Sociedad, conforme a la Ley y a los presentes Estatutos, previa solicitud de Consejo Directivo o el 20% de los Socios. En la Asamblea General Extraordinaria sólo podrá tratarse el asunto o asuntos para los que fuere convocada, cualquier resolución contraria al asunto de la convocatoria será nula.</p>

Comentado [M34]: (Art. 90 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos)

Comentado [M35]: (Art. 245 numeral 1 literal g) del COESSCI)

Comentado [M36]: (Art. 92 numeral 2 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos)

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>convocada, cualquier resolución contraria al asunto de la convocatoria será nulo.</p> <p>ARTÍCULO 27.- DE LA CONVOCATORIA:</p> <p>La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la efectuará el Presidente conjuntamente con el Director General de la Sociedad, de acuerdo al siguiente procedimiento:</p> <p>a) La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será hecha con quince días de anticipación a la fecha de la reunión, y la Extraordinaria con ocho días de anticipación;</p> <p>b) La convocatoria será obligatoriamente publicada en uno de los diarios de mayor circulación del país;</p> <p>c) Además, dicha convocatoria se deberá incluir en la página Web de la Sociedad y se podrá hacer conocer por escrito y de manera individual de ser necesario; y,</p> <p>d) La convocatoria deberá especificar: fecha, día, hora, lugar y temas a tratarse.</p>	<p>ARTÍCULO 27.- DE LA CONVOCATORIA:</p> <p>La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la efectuará el Presidente Sociedad.</p> <p>a) La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se realizará con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de la realización;</p> <p>b) La convocatoria será obligatoriamente publicada a través de cualquier medio analógico o digital que permita a los socios tener conocimiento de la misma;</p> <p>c) La convocatoria se deberá incluir en la página Web de la Sociedad; y,</p> <p>d) La convocatoria deberá indicar:</p> <ul style="list-style-type: none">• El tipo de asamblea a realizarse (presencial, virtual o mixta);• El día o días en que se llevará a efecto;• La hora de inicio y terminación;• El lugar a realizarse en caso de ser presencial o mixta;• La plataforma virtual/link de participación en caso de ser virtual o mixta; y,• Los temas a tratarse.
---	---

Comentado [M37]: (Art. 92 numeral 2 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos).

Comentado [M38]: (Art. 90 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos)

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>La Asamblea General se instalará con el quorúm de la mitad más uno de sus miembros debidamente acreditados. De no haber quorúm a la hora señalada, se instalará una hora después, con el número de asistentes presentes, y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios.</p> <p>CAPITULO IX FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL</p> <p>ARTÍCULO 28.-</p>	<p>ARTÍCULO INNUMERADO.- De la Instalación de la Asamblea:</p> <p>La Asamblea General, cuando tenga la duración de un día y la misma se realice de forma presencial o se realice de forma virtual, se instalará con el quorúm de la mitad más uno de sus miembros debidamente acreditados. De no haber quorúm a la hora señalada, se instalará una hora después con el número de asistentes presentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios.</p> <p>La Asamblea General, cuando tenga una duración de dos días o más y la misma se realice de forma virtual o mixta no requerirá de la constatación del quorúm en un momento determinado, toda vez que los socios pueden acceder a la plataforma digital creada para su efecto en cualquier momento que lo consideren conveniente.</p> <p>La Asamblea General no requiere seguir procedimientos parlamentarios sino los fijados en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, este Estatuto y los Reglamentos internos de la Sociedad.</p> <p>CAPITULO IX FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL</p> <p>ARTÍCULO 28.- Facultades de la Asamblea General.</p>
--	---

Comentado [M39]: (Art. 245 numeral 2 literal c) del COESCCI)

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<ol style="list-style-type: none">1. Conocer, aprobar, rechazar o impugnar los informes del Director General, del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia;2. Conocer y resolver en última instancia impugnaciones y apelaciones propuestas por los socios;3. Ratificar o rectificar las sanciones impuestas a los socios por los organismos inferiores;4. Elegir al Presidente quien durará cuatro años en sus funciones. Podrá ser reelegido;5. Elegir de conformidad con las normas de este Estatuto a los Miembros del Consejo Directivo. Podrán ser reelegidos;6. Elegir de conformidad con las normas de este Estatuto a los integrantes del Comité de Vigilancia. Podrán ser reelegidos;7. Conocer, aprobar o no el balance general de la SAYCE, que a través de la Dirección Administrativa y Financiera presente el Director General en representación del Consejo Directivo. El balance general deberá ser entregado a los Asambleístas conforme lo establece el Art. 35 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;8. Conocer, aprobar o no el informe de Auditoría Externa practicada al ejercicio de que se trate, el mismo que se presentará conjuntamente con el balance general;9. Aprobar las reformas al Estatuto;10. Poner a consideración el porcentaje de la recaudación destinado a solventar los	<ol style="list-style-type: none">1. Conocer el presupuesto anual y su financiamiento;2. Conocer el informe económico y de gestión anual;3. Conocer los reglamentos de tarifas.4. Conocer los procedimientos de distribución;5. Conocer los fundamentos utilizados por el Consejo Directivo y aprobados por el Consejo de Monitoreo para fijar los porcentajes de recaudación destinados a costos de administración y beneficios sociales dentro de los límites legales;6. Elegir al Presidente, Miembros del Consejo Directivo y Consejo de Monitoreo. Los mismos podrán ser reelegidos hasta por un periodo adicional;7. Resolver sobre la expulsión y la suspensión de un socio;8. Aprobar las reformas al Estatuto;9. Conocerá el Informe de Auditoría Externa, Estados Financieros auditados y la Memoria Anual;10. Resolver las apelaciones interpuestas por los socios y/o titulares herederos, a las sanciones impuestas por el Consejo Directivo;11. Elegir a la Comisión Electoral; y,12. Las demás contempladas en la legislación vigente en materia de derechos de
--	---

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>gastos de gestión administrativa (descuento administrativo), el mismo que no podrá ser mayor al 30% establecido en el artículo 113 de la Ley de Propiedad Intelectual. Dicho porcentaje deberá destinarse en su totalidad a solventar los costos de la gestión administrativa y en ningún caso podrá contribuir al cumplimiento de los fines sociales mencionados en el numeral siguiente;</p> <p>11. Poner a su consideración, el porcentaje de recaudación destinado al cumplimiento de los fines sociales, de ayuda solidaria a los socios y de difusión de la obra de los autores ecuatorianos que estén debidamente reglamentados por el Consejo Directivo. Dicho porcentaje en ningún caso podrá exceder del 10% del total de la distribución;</p> <p>12. Tomar conocimiento y aprobar tarifas generales y modificaciones al sistema de distribución, propuestos por el Consejo Directivo e informados por el Director General.</p> <p>13. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la Sociedad, constitución de gravámenes, previo el conocimiento y opinión del Consejo Directivo, de la Dirección General y el informe del Departamento Jurídico;</p> <p>14. Las demás contempladas en la Ley de Propiedad Intelectual y el presente Estatuto.</p>	<p>propiedad intelectual y el presente Estatuto.</p> <p>ARTÍCULO INNUMERADO.- Adopción de Resoluciones.</p>
---	--

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

	<p>Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos por los socios presentes al momento de la votación, teniendo en cuenta un sistema de votación apropiado Conforme lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos</p> <p>ARTÍCULO INNUMERADO.- Actas.</p> <p>De cada Asamblea General se levantará un acta la cual contendrá:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El tipo de asamblea que se realizó (presencial, virtual o mixta); el día o días en que se llevó a efecto; la hora de inicio y terminación; el lugar donde se realizó en caso de ser presencial o mixta; y, la plataforma virtual/link de participación en caso de ser virtual o mixta;b) Los nombres de los socios participantes y el número de votos que les correspondan;c) Los temas tratados y discutidos con un resumen de las intervenciones para constancia;d) Las resoluciones adoptadas y los resultados de las votaciones; y,e) El Acta y las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General serán suscritas por el Presidente y el/la secretario(a) de la Asamblea. <p>CAPITULO INNUMERADO DE LAS ELECCIONES</p>
--	---

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>ARTICULO 29.- Los dignatarios elegidos serán posesionados en la misma Asamblea General de Socios; y dentro de los diez días posteriores a su elección, los directivos salientes deberán proceder a la entrega-recepción de los bienes que hubieren estado a su cargo. Si no lo hicieren se efectuará un acta notariada y se establecerán las responsabilidades y acciones legales del caso.</p> <p>Para efectos de que la Asamblea General pueda elegir al Presidente, miembros del Consejo Directivo y miembro del Comité de Vigilancia, deberá elaborarse y aprobarse, previamente, por parte del Consejo Directivo un Reglamento de Elecciones. Dicho reglamento deberá recoger los siguientes principios:</p> <p>El voto debe ser secreto, personal y por escrito.</p> <p>El proceso de elecciones deberá constar siempre con un veedor de la Dirección</p>	<p>ARTÍCULO INNUMERADO.- Las elecciones se realizarán cada cuatro años, debiendo elegir en ella:</p> <ul style="list-style-type: none">• Un Presidente;• Seis vocales principales con sus respectivos vocales suplentes para el Consejo Directivo; y,• Tres vocales principales con sus respectivos vocales suplentes para el Consejo de Monitoreo. <p>ARTÍCULO INNUMERADO.-</p> <p>Para efectos de que la Asamblea General pueda elegir Presidente, miembros del Consejo Directivo y Consejo de Monitoreo, deberá elaborarse y aprobarse, previamente, por parte del Consejo Directivo el Reglamento de Elecciones. Dicho reglamento deberá recoger entre otros, los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none">• El voto debe ser secreto;• El proceso de elecciones podrá contar con un veedor designado por la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales;• Asegurar que, utilizando los medios tecnológicos necesarios, una mayor cantidad de los socios puedan ejercer su derecho al voto;• En el proceso de elecciones se garantizará la implementación de inclusión de género;• Los Miembros del Consejo Directivo no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Monitoreo y viceversa; y,
---	--

Comentado [M40]: (Art. 245 numeral 2 literal b) del COESSCI)

Comentado [M41]: (Art. 245 numeral 1 literal f) del COESSCI)

Comentado [M42]: (Art. 245 numeral 2 literal a) del COESSCI)

Comentado [M43]: (Art. 245 numeral 2 literal b) del COESSCI)

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del IEPI.</p> <p>Asegurar que los socios residentes en otras provincias distintas a la de la Sede puedan ejercer su derecho al voto, de manera ágil, sin incurrir en gastos adicionales a los de transporte y alimentación, y de conformidad a lo establecido en este Estatuto.</p> <p>Adicionalmente, deberá conformarse una Comisión Electoral, la cual se regirá por lo establecido en el reglamento mencionando en el segundo inciso de este artículo.</p>	<ul style="list-style-type: none">El Presidente, miembros del Consejo Directivo y miembros del Consejo de Monitoreo ejercerán sus cargos por un máximo de cuatro años y podrán ser reelegidos hasta por un periodo adicional. <p>ARTÍCULO INNUMERADO.-</p> <p>Los requisitos para ser candidatos para cargos de elección dentro de la Sociedad son:</p> <ol style="list-style-type: none">Ser socio de la Sociedad de Autores del Ecuador por al menos 5 años;Tener residencia en el país;Haber generado durante los doce meses anteriores a la elección una recaudación equivalente al valor mínimo establecido por el Consejo Directivo y aprobado por la autoridad competente en materia de derechos intelectuales;No haber sido sujeto de sanciones penales, civiles o administrativas, con sentencias o resoluciones de última instancia, que evidencien falta de probidad en relación con la administración, dirección y ejercicio de funciones dentro de una sociedad de gestión o entidades relacionadas;No haber sido sancionado disciplinariamente con la suspensión de los derechos políticos por el órgano competente de la Sociedad por violación de normas legales, reglamentarias, estatutarias u otras que hayan afectado a la Sociedad o su buen nombre, o hayan sido sancionados por afectar a los Directivos u
---	--

Comentado [M44]: (Art. 245 numeral 2 literal b) del COESSCI)

Comentado [M45]: (Art. 245 numeral 2 literal b)

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos, reglamentos internos y tarifas a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

	<p>otros socios a través de calumnias u ofensas de palabras o de obra;</p> <p>6. No haber sido parte, en cualquier tiempo, de los entes directivos de esta u otras entidades de gestión colectiva que hayan sido intervenidas o sancionadas por faltas muy graves por la autoridad nacional competente;</p> <p>7. No tener deudas pendientes con la Sociedad como usuario del repertorio musical administrado por la sociedad; y,</p> <p>8. Los demás requisitos que se establezcan en este Estatuto y el Reglamento Interno de Elecciones.</p> <p>ARTÍCULO INNUMERADO.-</p> <p>La Asamblea General nombrará a la Comisión Electoral dentro del año en el que deban llevarse a cabo las elecciones.</p> <p>ARTÍCULO INNUMERADO.- De la Comisión Electoral.</p> <p>La Comisión Electoral es el órgano encargado de la realización del proceso electoral, tendrá a su cargo organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz el proceso electoral, convocar a elecciones, disponer el escrutinio de votos, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electos.</p>
--	---

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos, reglamentos internos y tarifas a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

	<p>La Comisión Electoral estará conformada por 3 vocales principales con sus respectivos suplentes.</p> <p>El accionar de la Comisión Electoral estará regido por el Reglamento Interno de Elecciones que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo.</p> <p>ARTÍCULO INNUMERADO.- Atribuciones de la Comisión Electoral.</p> <p>Son atribuciones de la Comisión Electoral:</p> <ol style="list-style-type: none">Convocar a elecciones;Presidir, dirigir y organizar el proceso electoral para elegir Presidente, Consejo Directivo y Consejo de Monitoreo de la Sociedad;Disponer el escrutinio de votos; y,Proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electos, el mismo día de las elecciones. <p>ARTÍCULO INNUMERADO.- De la Convocatoria a Elecciones.</p> <p>La convocatoria a elecciones deberá ser publicada por la prensa en un diario de amplia circulación a nivel nacional, en la página web de la Sociedad, a través de todos los medios digitales utilizados para la comunicación a los socios y a través de cualquier otro medio que la Comisión Electoral crea conveniente para conocimiento de todos los socios.</p>
--	--

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>ARTICULO 30.- En caso de renuncia o ausencia injustificada por más de 30 días, fallecimiento, calamidad doméstica, impedimento legal o de cualquier otro tipo, de alguno o varios dirigentes del Consejo Directivo, y del Comité de Vigilancia, serán principalizados los directivos suplentes en el orden respectivo de elección. En cuanto al Director General y el Presidente de SAYCE, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos correspondientes de este Estatuto.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO X DEL CONSEJO DIRECTIVO</p> <p>ARTÍCULO 31.- El Consejo Directivo será presidido por el Presidente de SAYCE y estará conformado además por seis miembros principales y seis suplentes.</p> <p>Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General y durarán en sus</p>	<p>Se convocará a todos los socios de la Sociedad para que participen en la elección de las autoridades de la Sociedad.</p> <p>La convocatoria deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none">• La forma a realizarse las elecciones (presencial, virtual o mixta);• El día o días en que se llevará a efecto los comicios;• La hora de inicio y terminación;• El lugar a realizarse en caso de ser presencial o mixta;• La plataforma virtual/link de participación en caso de ser virtual o mixta; y,• Las dignidades a ser elegidas. <p style="text-align: center;">CAPITULO X DEL CONSEJO DIRECTIVO</p> <p>ARTÍCULO 31.- El Consejo Directivo será presidido por el Presidente de la Sociedad y estará conformado además por seis miembros principales y seis suplentes.</p>
---	--

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>funciones un período de 4 años, pudiendo ser reelegidos.</p> <p>ARTÍCULO 32.- Los miembros del Consejo Directivo, cumplirán funciones específicas en las siguientes áreas: capacitación, relaciones internacionales, coordinación financiera, proyección cultural y las demás que consten en este Estatuto y sus reglamentos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO</p> <p>ARTÍCULO 33.-</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Propiedad Intelectual, su Reglamento respectivo y el presente Estatuto;2. Dictar las políticas internas de SAYCE en todo el territorio nacional;3. Rendir informe de su gestión en cada Asamblea General Ordinaria;4. Presentar con la debida antelación de 30 días, conforme a la Ley de Propiedad Intelectual, su Reglamento y el presente Estatuto, a la Asamblea General:<ol style="list-style-type: none">a) La memoria del ejercicio anterior; y,b) El balance general una vez discutidos y aprobados por la Asamblea General, deberán enviar copia de lo resuelto por esta última, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, conjuntamente con el informe de la	<p>ARTÍCULO INNUMERADO.- En caso de renuncia o ausencia injustificada por más de 30 días, fallecimiento, calamidad doméstica, impedimento legal o de cualquier otro tipo, de alguno o varios miembros del Consejo Directivo, serán principalizados sus respectivos suplentes.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO</p> <p>ARTÍCULO 33.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Dirigir y administrar la Sociedad de Gestión Colectiva;2. Rendir informe de su gestión en cada Asamblea General;3. Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos cuando fuere pertinente;4. Fijar la remuneración que corresponda al Presidente y Director General de acuerdo con el presupuesto para presentarlo a la Asamblea;5. Establecer las tarifas previa revisión del Consejo de Monitoreo;
---	--

Comentado [M46]: (Art. 245 numeral 2 literal d)

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

Auditoría Externa y del Comité de Vigilancia.	
5. De acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo Directivo, fijar los honorarios que por sesión correspondan a sus Miembros, al Comité de Vigilancia, al Presidente y a las Comisiones Especiales legalmente creadas por el Consejo Directivo, de acuerdo con los requerimientos de la Entidad;	6. De acuerdo con el presupuesto aprobado, fijar los honorarios que por sesión correspondan a sus Miembros, al Consejo de Monitoreo y a las Comisiones Especiales legalmente creadas por el Consejo Directivo o por la Asamblea, de acuerdo con los requerimientos de la Entidad;
6. Administrar y dirigir el fondo social, contando para ello, exclusivamente hasta con el 10% de la distribución;	7. Administrar y dirigir el fondo social;
7. Conocer, aprobar o reformar el presupuesto anual de la SAYCE y del fondo social y cultural, preparados por el Director General y el Presidente respectivamente, dentro del último trimestre del año inmediato anterior a su ejecución;	8. Aprobar o reformar el presupuesto anual de la Sociedad y del fondo social y cultural preparados por el Director General y el Presidente respectivamente, dentro del último trimestre del año inmediato anterior a su ejecución;
8. Conocer y aprobar el plan de actividades que presente el Director General de la SAYCE;	
9. Autorizar gastos superiores a cincuenta mil dólares;	
10. El Consejo Directivo conocerá sobre la celebración de convenios con instituciones nacionales o extranjeras, que presente el Director General;	
11. Elegir al Director General;	
12. De acuerdo con el presupuesto aprobado, fijar la retribución económica que corresponda al Director General;	9. El Consejo Directivo conocerá sobre la celebración de convenios con instituciones nacionales o extranjeras, que presente el Director General;
13. Resolver sobre las renunciaciones presentadas por los miembros del	10. Elegir al Director General; y, de acuerdo con el presupuesto aprobado, fijar la retribución económica que corresponda;

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>Consejo Directivo, Comité de Vigilancia y del Director General;</p> <p>14. Proponer a la Asamblea General y/o Director General, programas sociales y de asistencia social concretos en beneficio de los socios;</p> <p>15. Aprobar los reglamentos internos que mejoren la administración de la sociedad;</p> <p>16. El Consejo Directivo en un plazo máximo de sesenta días de posesionado, deberá nombrar al Director General de SAYCE quien deberá cumplir con los requisitos y atribuciones establecidos en la Ley de Propiedad Intelectual, su reglamento y este Estatuto;</p> <p>17. Las demás contempladas en la Ley de Propiedad Intelectual, su Reglamento y el presente Estatuto.</p> <p>ARTÍCULO 34.- Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo serán 2 veces al año, la primera se llevará a efecto en el primer trimestre del año para seleccionar a un Auditor o Empresa Auditora, de la terna propuesta por el Comité de Vigilancia, la segunda en el mes de octubre para aprobar el presupuesto administrativo propuesto por el Director General y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias. Se reunirán válidamente con por lo menos la mitad más uno de sus miembros.</p>	<p>11. Resolver sobre las renunciaciones presentadas por los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Monitoreo y del Director General;</p> <p>12. Aprobar los reglamentos internos que se requieran para regular las actividades de la sociedad, entre otros, el Reglamento de elecciones, el de tarifas, el de distribución, etc.;</p> <p>13. Fijar el monto mínimo que los socios deban generar durante los doce meses anteriores a la elección para poder participar como candidatos a cualquiera de los órganos de gobierno de la Sociedad;</p> <p>14. Determinar la fecha en que deban realizarse las elecciones de autoridades de la Sociedad;</p> <p>15. Seleccionar de la terna presentada por la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, el auditor o empresa auditora que realice la auditoría externa del balance y la documentación contable de la Sociedad; y,</p> <p>16. Las demás contempladas en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su Reglamento y el presente Estatuto.</p>
--	---

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos, reglamentos internos y tarifas a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>ARTÍCULO 35.- Las sesiones del Consejo Directivo se realizarán en la ciudad de Quito, de manera permanente.</p> <p style="text-align: center;">XII DEL PRESIDENTE</p> <p>ARTÍCULO 36.- El Presidente durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido. Para ser Presidente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p>	<p>ARTÍCULO 34.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria 4 veces al año. Tales sesiones se llevarán a cabo en forma trimestral.</p> <p>En caso que se requiera podrán convocarse a sesiones extraordinarias para resolver asuntos de vital importancia para la Sociedad.</p> <p>La convocatoria a las sesiones del Consejo Directivo se realizará con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión en caso de ser presencial; y, de (3 a 5) días de anticipación a la fecha de la reunión en caso de ser virtual, a través de cualquier medio analógico o digital.</p> <p>El Consejo Directivo se reunirán, de forma presencial o virtual, válidamente con por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple.</p> <p>ARTÍCULO 35.-.</p> <p style="text-align: center;">XII DEL PRESIDENTE</p>
--	--

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>a. Ser ecuatoriano por nacimiento, mayor de edad y no haber sido declarado interdicto al momento de la elección;</p> <p>b. Ser autor y/o compositor cuya trayectoria sea reconocida nacionalmente;</p> <p>c. Ser socio activo de SAYCE;</p> <p>d. No haber estado incurso en actos de disociación, defraudación o deslealtad institucional ocasionados dentro de la SAYCE o en entidades afines, siempre y cuando estas infracciones hayan sido sancionadas administrativamente de conformidad con este Estatuto o mediante sentencia ejecutoriada del juez;</p> <p>En general cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 36.-</p>
<p>ARTÍCULO 37.- El Presidente de la SAYCE tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a. Ejercer la representación social de SAYCE, tanto nacional como internacionalmente;</p> <p>b. Convocar conjuntamente con el Director General a las reuniones de Asamblea y Consejo Directivo por intermedio de la Secretaría General de SAYCE;</p> <p>c. Trazar las políticas de fortalecimiento institucional con las entidades afines desde el punto de vista social y cultural;</p> <p>d. Asistir a las juntas o reuniones gubernamentales en las cuales se requiera no la representación legal sino cultural de la sociedad;</p>	<p>ARTÍCULO 37.- El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a. Ejercer la representación social y política de la Sociedad, tanto nacional como internacionalmente;</p> <p>b. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo;</p> <p>c. Trazar las políticas de fortalecimiento institucional con las entidades afines</p>

Comentado [M47]: (Art. 92 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos)

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>e. Presentar y propender por los planes socio culturales encaminados al mejoramiento y bienestar del socio;</p> <p>f. Presentar a la Asamblea General el informe de sus actividades.</p> <p>El Presidente de la SAYCE no podrá interferir en la parte administrativa de la sociedad, ya que dicha función la ejerce el Director General.</p> <p>En caso de ausencia temporal del Presidente, el Consejo Directivo elegirá a uno de sus miembros que lo reemplace, por el tiempo que dure su ausencia.</p> <p>En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Consejo Directivo elegirá a uno de sus miembros que lo reemplace temporalmente, hasta que la Asamblea General elija al nuevo Presidente que ejerza el cargo por el tiempo que falte para cumplir el período.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIII DEL DIRECTOR GENERAL</p> <p>ARTÍCULO 38.- El Director General durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido.</p>	<p>desde el punto de vista político, social y cultural;</p> <p>d. Dirimir la votación interna del Consejo Directivo, en caso de suscitarse empate;</p> <p>e. Presentar y propender por los planes socio culturales encaminados al mejoramiento y bienestar del socio;</p> <p>f. Presentar a la Asamblea General el informe de sus actividades; y,</p> <p>g. Las demás contempladas en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su Reglamento y el presente Estatuto.</p> <p>El Presidente de la Sociedad no podrá interferir en la parte administrativa de la sociedad, ya que dicha función la ejerce el Director General.</p> <p>En caso de ausencia temporal del Presidente, el Consejo Directivo elegirá a uno de sus miembros que lo reemplace, por el tiempo que dure su ausencia.</p> <p>En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Consejo Directivo elegirá a uno de sus miembros que lo reemplace temporalmente, hasta que la Asamblea General elija al nuevo Presidente que ejerza el cargo por el tiempo que falte para cumplir el período.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIII DEL DIRECTOR GENERAL</p>
--	--

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>Para ser Director General se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ser ecuatoriano de nacimiento, mayor de edad y no haber sido declarado interdicto al momento de la elección;b) Ser un profesional con experiencia en las áreas de administración de sociedades de gestión colectiva, de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Economía o Derecho;c) No haber estado incurso en actos de disociación, defraudación o deslealtad institucional ocasionados dentro de la SAYCE o entidades afines, siempre y cuando estas infracciones hayan sido sancionadas administrativamente de conformidad con este Estatuto o mediante sentencia ejecutoriada de juez; y,d) Tener experiencia mínima de cuatro años en actividades gerenciales. <p>ARTÍCULO 39.- Son funciones del Director General, las siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 38.- El Director General durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido.</p> <p>Para ser Director General se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ser ecuatoriano de nacimiento, mayor de edad y no haber sido declarado interdicto al momento de la elección;b) Ser un profesional con experiencia en las áreas de administración de sociedades de gestión colectiva, de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Administración de Empresas, Economía o Derecho;c) Preferiblemente tener título de cuarto nivel;d) No haber estado incurso en actos de disociación, defraudación, corrupción o deslealtad institucional ocasionados dentro de la Sociedad o entidades afines;e) No haber sido sentenciado en última instancia, por autoridad o juez competente, por actos o delitos que afecten el buen nombre de la Sociedad, de sus directivos o de sus administradores;f) No haber sido parte de la administración o de los entes directivos, en cualquier tiempo, de entidades de gestión colectiva que hayan sido intervenidas o sancionadas por faltas muy graves por la autoridad nacional competente;g) Tener experiencia mínima de 10 años en actividades gerenciales o de 10 años en el ámbito de la gestión colectiva;h) Preferiblemente tener dominio hablado y escrito del idioma inglés; y,i) No ser socio de la Sociedad.
--	---

Comentado [M48]: (Art. 93 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos)

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>a. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Propiedad Intelectual, el Reglamento, el Estatuto de la SAYCE y las resoluciones de la Asamblea y Consejo Directivo.</p> <p>b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, conforme a la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento;</p> <p>c. Convocar conjuntamente con el Presidente a Asamblea General y Presidir las Asambleas;</p> <p>d. Suscribir toda clase de actos o contratos a nombre de SAYCE;</p> <p>e. Comparecer a juicio a nombre de la SAYCE, en calidad de actor o demandado;</p> <p>f. Nombrar, contratar o remover de acuerdo a la Ley, a los trabajadores que presten sus servicios a la SAYCE;</p> <p>g. Administrar la entidad con eficiencia y eficacia;</p> <p>h. Recuperar por los canales administrativos o por la vía judicial, la cartera vencida de las personas naturales o jurídicas que están en mora con la Sociedad, así como los créditos, obligaciones económicas pendientes;</p> <p>i. Informar en cada sesión del Consejo Directivo así como en la Asamblea General, el movimiento económico actualizado de SAYCE incluyendo el manejo del fondo social y cultural;</p>	<p>ARTÍCULO 39.- Son funciones del Director General, las siguientes:</p> <p>a. Cumplir y hacer cumplir la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, el Reglamento, el Estatuto de la Sociedad y las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo;</p> <p>b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, conforme a la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual y su Reglamento;</p> <p>c. Autorizar la erogación de viáticos dentro o fuera del país, del Presidente, de los Directivos, tomando en cuenta las disponibilidades presupuestarias de la Sociedad y siempre que la actividad esté permitida por el Estatuto;</p> <p>d. Suscribir toda clase de actos o contratos a nombre de la Sociedad;</p> <p>e. Comparecer a juicio a nombre de la Sociedad, en calidad de actor o demandado;</p> <p>f. Nombrar, contratar o remover de acuerdo a la Ley, a los trabajadores que presten sus servicios a la Sociedad;</p> <p>g. Administrar la entidad con eficiencia y eficacia;</p> <p>h. Recuperar por los canales administrativos o por la vía judicial, la cartera vencida de las personas naturales o jurídicas que están en mora con la Sociedad, así como los créditos, obligaciones económicas pendientes;</p> <p>i. Informar en cada sesión del Consejo Directivo así como en la Asamblea</p>
---	---

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>j. Asistir a toda reunión de los organismos directivos, a fin de prestar asesoría e informar del estado administrativo y financiero de la Sociedad;</p> <p>k. Designar a los empleados que deban asistir a cursos, seminarios o delegaciones nacionales e internacionales;</p> <p>l. Fijar las remuneraciones de los empleados de SAYCE, de quienes presten servicios profesionales, así como los viáticos, subsistencias y gratificaciones del personal a su servicio tomando en cuenta las disponibilidades presupuestarias de la Sociedad;</p> <p>m. Presentar el presupuesto administrativo para su aprobación al Consejo Directivo hasta el mes de octubre del año inmediato anterior;</p> <p>n. Mantener cuentas bancarias separadas de la parte administrativa y las que le corresponden al fondo social y cultural;</p> <p>o. Administrar el fondo social y cultural con el necesario criterio y cuidado.</p> <p>ARTÍCULO 40.- En ausencia temporal del Director General, lo subrogará el Director Administrativo y Financiero, o el funcionario administrativo de mayor jerarquía, por el tiempo que dure su ausencia.</p>	<p>General, el movimiento económico actualizado de la Sociedad;</p> <p>j. Asistir a toda reunión de los organismos directivos, a fin de prestar asesoría e informar del estado administrativo y financiero de la Sociedad;</p> <p>k. Designar a los empleados que deban asistir a cursos, seminarios o delegaciones nacionales e internacionales;</p> <p>l. Fijar las remuneraciones de los empleados de la Sociedad, de quienes presten servicios profesionales, así como los viáticos, subsistencias y gratificaciones del personal a su servicio tomando en cuenta las disponibilidades presupuestarias de la Sociedad;</p> <p>m. Presentar el presupuesto administrativo para su aprobación al Consejo Directivo hasta el mes de octubre del año inmediato anterior;</p> <p>n. Mantener cuentas bancarias separadas de la parte administrativa y las que le corresponden al fondo social y cultural;</p> <p>o. .</p> <p>p. Presentar al Consejo Directivo el presupuesto anual para su aprobación; y,</p> <p>q. Las demás contempladas en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su Reglamento y el presente Estatuto.</p> <p>ARTÍCULO 40.- En ausencia temporal del Director General, lo subrogará el funcionario</p>
---	---

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>Si la ausencia fuese definitiva, el Consejo Directivo nombrará al Director General reemplazante, hasta completar el período para el cual fue elegido el reemplazado.</p> <p>CAPÍTULO XIV DEL COMITÉ DE VIGILANCIA</p> <p>ARTÍCULO 41.- Para la buena marcha de la SAYCE, la Asamblea General designará para el período de 4 años, al Comité de Vigilancia integrado por tres vocales principales y tres suplentes, los mismos que deberán ostentar la categoría de Socios Activos.</p> <p>Los Directivos del Comité de Vigilancia podrán ser reelegidos para un período inmediato.</p> <p>ARTÍCULO 42.- Son facultades y obligaciones del Comité de Vigilancia:</p> <p>a) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, así como del presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la SAYCE;</p> <p>b) Velar por el estricto cumplimiento de las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General;</p> <p>c) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de cada uno de los órganos de Dirección, Administración y Control de SAYCE;</p>	<p>administrativo que designe el Director General, por el tiempo que dure su ausencia.</p> <p>Si la ausencia fuese definitiva, el Consejo Directivo nombrará al Director General reemplazante, hasta completar el período para el cual fue elegido el reemplazado.</p> <p>CAPÍTULO XIV DEL CONSEJO DE MONITOREO</p> <p>ARTÍCULO 41.-</p> <p>ARTÍCULO 42.- Son facultades y obligaciones del Consejo de Monitoreo:</p> <p>a. Revisar y presentar observaciones a los montos máximos que puede asignar el Consejo Directivo las indemnizaciones y remuneraciones del Director General y administradores de la Sociedad;</p> <p>b. Revisar y presentar observaciones al presupuesto anual y su financiamiento;</p> <p>c. Revisar y presentar observaciones al informe económico y de gestión anual;</p>
---	---

Comentado [M49]: (Art. 245 numeral 2 literal e) del COESCCI)

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>d) Inspeccionar cada tres meses los libros y documentos de la SAYCE, así como los haberes en caja, de lo cual emitirá informe al Consejo Directivo;</p> <p>e) Inspeccionar trimestralmente el manejo del fondo social y cultural;</p> <p>f) A fines del mes de enero de cada año o en la primera quincena del mes de febrero, el Comité de Vigilancia llamará a concurso a efectos de seleccionar una terna de Auditores o Empresas Auditoras Externas, con el fin de realizar la auditoría de los estados financieros del ejercicio del año inmediato anterior. Los auditores o empresas Auditoras que constituyan la terna propuesta por el Comité de Vigilancia deberán tener la calidad profesional debidamente acreditada por la Superintendencia de Compañías. La terna propuesta por el Comité de Vigilancia con su respectivo informe pasará a resolución del Consejo Directivo quien seleccionará un Auditor o Empresa Auditora;</p> <p>g) Exigir y constatar el cumplimiento y vigencia de las cauciones;</p> <p>h) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Consejo Directivo cuando fueren expresamente convocados por el Director General; o cuando el Comité así lo estime pertinente por razones estrictamente relacionadas con su labor y se lo hayan hecho saber al Consejo Directivo mediante solicitud de audiencia escrita. El Consejo Directivo deberá recibir al Comité de Vigilancia a más tardar en la sesión siguiente a la fecha en que recibió la solicitud;</p>	<p>d. Revisar y presentar observaciones a los reglamentos de tarifas;</p> <p>e. Revisar y presentar observaciones a los procedimientos de distribución;</p> <p>f. Revisar y presentar observaciones sobre los criterios para fijar los porcentajes de la recaudación destinados a costos de administración y a beneficios sociales dentro de los límites legales;</p> <p>g. Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Consejo Directivo cuando fueren expresamente convocados por dicho organismo; o cuando el Consejo de Monitoreo así lo estime pertinente por razones estrictamente relacionadas con su labor y se lo hayan hecho saber al Consejo Directivo mediante solicitud de audiencia escrita. El Consejo Directivo deberá recibir al Consejo de Monitoreo a más tardar en la sesión siguiente a la fecha en que recibió la solicitud;</p> <p>h. El Consejo de Monitoreo es solidariamente responsable con los integrantes del Consejo Directivo por la administración de bienes y manejo de fondos de la Sociedad;</p> <p>i. Se reunirán cada cuatrimestre para resolver los asuntos inherentes a sus funciones y elevarán un informe dirigido al Consejo Directivo y al Director General en el que consten sugerencias y recomendaciones de lo supervisado, tanto del movimiento económico financiero administrativo como del fondo social y cultural;</p> <p>j. Presentar al Director General, Consejo Directivo y Asamblea General el informe anual de sus actividades;</p>
---	---

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos, reglamentos internos y tarifas a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>i) El Comité de Vigilancia es solidariamente responsable con los integrantes del Consejo Directivo por la administración de bienes y manejo de fondos de la SAYCE;</p> <p>j) Sugerir al Consejo Directivo los correctivos necesarios para la buena marcha del sistema económico de la sociedad;</p> <p>k) Se reunirán trimestralmente para resolver los asuntos inherentes a sus funciones y elevarán un informe dirigido al Consejo Directivo y al Director General en el que consten sugerencias y recomendaciones de lo supervisado, tanto del movimiento económico financiero administrativo como del fondo social y cultural;</p> <p>l) Presentar al Director General, Consejo Directivo y Asamblea General el informe anual de sus actividades;</p> <p>m) Tramitar de oficio o a petición de parte las denuncias que se presenten en contra de los Organismos Directivos, socios, respecto de las irregularidades, anomalías y presunciones de responsabilidad en el orden administrativo y financiero, daño moral, calumnias, injurias, ofensas o agresión a socios, directivos y funcionarios de la institución; así como también llevar a cabo la investigación sumarial que corresponda, con el asesoramiento jurídico necesario, brindado por la sociedad, sugiriendo al Consejo Directivo sanciones si correspondieren.</p> <p>n) El Comité de Vigilancia deberá asesorarse mediante la contratación de una auditoría externa, designada por el</p>	<p>k. Tramitar de oficio o a petición de parte las denuncias que se presenten; así como también llevar a cabo la investigación que corresponda, con el asesoramiento jurídico necesario, brindado por la Sociedad, sugiriendo al Consejo Directivo sanciones si correspondieren;</p> <p>l. De ser el caso el Consejo de Monitoreo deberá asesorarse mediante la contratación de una auditoría externa, designada por el Consejo Directivo de una terna propuesta por el Consejo de Monitoreo; y,</p> <p>m. Las demás contempladas en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su Reglamento y el presente Estatuto.</p> <p>ARTÍCULO INNUMERADO.- En caso de renuncia o ausencia injustificada por más de 30 días, fallecimiento, calamidad doméstica, impedimento legal o de cualquier otro tipo, de alguno o varios miembros del Consejo de Monitoreo, serán principalizados sus respectivos suplentes.</p>
---	--

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>Consejo Directivo de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia;</p> <p>o) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y los Reglamentos especiales.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO XV DE LAS INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES</p> <p>ARTICULO 43.- Incompatibilidades e inhabilidades para ser miembro del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia. Los miembros del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia tendrán las siguientes incompatibilidades e inhabilidades:</p> <p>a) Ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad;</p> <p>b) Ser cónyuges o convivientes permanentes entre sí;</p> <p>c) Ser empresario de espectáculos artísticos o afines, propietario de empresas artísticas; socio o representante al servicio de entidades usuarias permanentes del repertorio gestionado por la Sociedad o deudoras de la Sociedad que se hallen en litigio con ella;</p> <p>d) Desempeñar cargo alguno como empleado de otras entidades análogas o de otra naturaleza con las cuales SAYCE</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO XV DE LAS INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES</p> <p>ARTICULO 43.- Incompatibilidades e inhabilidades para ser miembro del Consejo Directivo y del Consejo de Monitoreo.</p> <p>Los miembros del Consejo Directivo y Consejo de Monitoreo tendrán las siguientes incompatibilidades e inhabilidades:</p> <p>a) Ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad;</p> <p>b) Ser cónyuges o convivientes permanentes entre sí;</p> <p>c) .</p>
---	---

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>mantenga vínculos para el desarrollo de sus actividades u objeto social;</p> <p>e) Que haya sido sancionado por resolución administrativa de carácter público, que tenga relación directa con los asuntos de SAYCE;</p> <p>f) Que haya sido sancionado por sentencia penal debidamente ejecutoriada; y,</p> <p>g) Desempeñar cargo o función en la recaudación de los derechos de autor de la SAYCE.</p> <p>ARTICULO 44.- Incompatibilidades e inhabilidades para los funcionarios de SAYCE.</p> <p>Los funcionarios tendrán las siguientes incompatibilidades o inhabilidades:</p> <p>a) Ingresar a la sociedad siendo pariente de un miembro del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia o de cualquier funcionario, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.</p> <p>b) Ser cónyuges o convivientes permanentes con cualquiera de las personas mencionadas en el literal anterior.</p>	<p>d) Desempeñase como directivo o empleado de otras entidades de gestión análogas;</p> <p>e) Que haya sido sancionado por resolución administrativa de carácter público, de última instancia, que tenga relación directa con los asuntos de la sociedad;</p> <p>f) Que haya sido sancionado por sentencia penal, civil o administrativa de última instancia, debidamente ejecutoriada;</p> <p>g) Desempeñar cargo o función en la recaudación de los derechos de autor de la Sociedad; y,</p> <p>j) Haber sido parte de la administración o de los entes directivos, en cualquier tiempo, de esta u otras entidades de gestión colectiva que hayan sido intervenidas o sancionadas por faltas muy graves por la autoridad nacional competente.</p> <p>ARTICULO 44.- Incompatibilidades e inhabilidades para el personal administrativo que trabaja con relación de dependencia en la Sociedad.</p> <p>a) Ingresar a la sociedad siendo pariente de un miembro del Consejo Directivo, Consejo de Monitoreo o del personal administrativo,</p>
---	---

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>c) Si la relación de sociedad conyugal o convivencia permanente sobreviniera luego que el funcionario ha ingresado a la Sociedad, atendiendo a las circunstancias el Consejo Directivo podrá resolver la continuidad de la relación laboral; pero en ningún caso los cónyuges o convivientes permanentes podrán desempeñarse en la misma sección.</p> <p>d) Ser empresario de espectáculos artísticos o afines, propietario de empresas artísticas; socio o representante al servicio de entidades usuarias permanentes del repertorio gestionado por la Sociedad o deudoras de la Sociedad o que se hallen en litigio con ella.</p> <p>e) Ser autor o titular de Derecho de Autor o de Derechos Conexos, si los gestiona la Sociedad. En el caso de que lo fuera podrá ingresar a la Sociedad, cediendo los derechos patrimoniales, mientras dura su permanencia en el cargo, a los fondos de Previsión Social.</p> <p>f) Desempeñar cargo alguno como empleado de otras entidades análogas o de otra naturaleza con las cuales SAYCE mantenga vínculos para el desarrollo de sus actividades u objeto social.</p> <p>g) Que haya sido sancionado por resolución administrativa de carácter público, que tenga relación directa con los asuntos de SAYCE.</p> <p>h) Que haya sido sancionado por sentencia penal debidamente ejecutoriada.</p>	<p>dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;</p> <p>b) Ser cónyuges o convivientes permanentes con cualquiera de las personas mencionadas en el literal anterior;</p> <p>c) Si la relación de sociedad conyugal o convivencia permanente sobreviniera luego que el funcionario ha ingresado a la Sociedad, atendiendo a las circunstancias el Consejo Directivo podrá resolver la continuidad de la relación laboral; pero en ningún caso los cónyuges o convivientes permanentes podrán desempeñarse en la misma sección;</p> <p>d) Ser empresario de espectáculos artísticos o afines, propietario de empresas artísticas; socio o representante al servicio de entidades usuarias permanentes del repertorio gestionado por la Sociedad o deudoras de la Sociedad o que se hallen en litigio con ella;</p> <p>e) Ser autor o titular de Derecho de Autor o de Derechos Conexos, si los gestiona la Sociedad. En el caso de que lo fuera podrá ingresar a la Sociedad, cediendo los derechos patrimoniales, mientras dura su permanencia en el cargo, a los fondos de Previsión Social;</p> <p>f) Desempeñase como directivo o empleado de otras entidades de gestión análogas;</p> <p>g) Haber sido demandado o denunciado por actos o delitos que afecten el buen</p>
---	---

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p style="text-align: center;">CAPITULO XVI DEL AUDITOR EXTERNO</p> <p>ARTÍCULO 45.- De la Auditoría Externa. A fines del mes de enero de cada año o en la primera quincena del mes de febrero, el Comité de Vigilancia llamará a concurso a los efectos de seleccionar una terna de auditores o Empresas Auditoras Externas, con el fin de realizar la auditoría de los estados financieros del ejercicio correspondiente al año anterior, el cual se pondrá a consideración de la Asamblea General Ordinaria.</p> <p>El Consejo Directivo procederá a seleccionar el Auditor o Empresa Auditora, lo que será puesto en conocimiento de los socios, conjuntamente con el informe del Comité de Vigilancia dirigido a la Asamblea, treinta días antes de la fecha prevista para la realización de la Asamblea General Ordinaria, en la forma que establece el numeral 7 del artículo 28 del presente Estatuto y conforme a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual.</p>	<p>nombre de la Sociedad, de sus directivos o de sus administradores;</p> <p>h) Que haya sido sancionado por sentencia penal debidamente ejecutoriada;</p> <p>i) Haber estado incurso en actos de disociación, defraudación o deslealtad institucional ocasionados dentro de la Sociedad o entidades afines; y,</p> <p>j) Haber sido parte de la administración o de los entes directivos, en cualquier tiempo, de esta u otras entidades de gestión colectiva que hayan sido intervenidas o sancionadas por la autoridad nacional competente.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO XVI DE LA AUDITORÍA EXTERNA</p> <p>ARTÍCULO 45.- De la Auditoría Externa.- La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, a través de sortero público, seleccionará la terna de Auditores para ser remitida a la Sociedad de Gestión Colectiva para que ésta escoja el auditor o empresa auditora para que lleve a cabo la auditoría externa del balance y la documentación contable de la Sociedad del ejercicio económico correspondiente.</p> <p>El Consejo Directivo procederá a seleccionar el Auditor o Empresa Auditora, lo que será puesto en conocimiento de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.</p>
---	---

Comentado [M50]: (Art. 245 numeral 3 literal c) del COESCCI) / (Art. 95 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos).

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>ARTÍCULO 46.- Funciones de la Auditoría Externa.</p> <p>El Auditor o empresa Auditora deberá auditar los estados contables llevados por la SAYCE, emitiendo un informe de esos estados y recomendando, si correspondiere, los correctivos necesarios.</p> <p>El auditor externo comienza sus funciones inmediatamente que fuere designado por el Consejo Directivo, debiendo presentar el informe mencionado en el numeral 7 del artículo 28 del presente Estatuto a la Asamblea General Ordinaria. Una copia de ese informe deberá ser entregado 30 días antes a la Asamblea General Ordinaria.</p>	<p>ARTÍCULO 46.- Funciones de la Auditoría Externa.</p> <p>El Auditor o empresa Auditora deberá auditar el balance y la documentación contable llevada por la Sociedad, emitiendo un informe de esos estados y recomendando, si correspondiere, los correctivos necesarios.</p> <p>El informe deberá ser puesto a disposición de los socios en la Asamblea General y deberá remitirse una copia del mismo a la autoridad competente en materia de derechos intelectuales dentro de los cinco días de concluido.</p>	<p>Comentado [M51]: (Art. 245 numeral 3 literal c) del COESCCI)</p>
<p>CAPITULO XVII DE LAS CAUCIONES Y DECLARACIONES JURAMENTADAS</p> <p>ARTÍCULO 47.- El Director General, los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia deberán presentar sus declaraciones juramentadas de bienes, conforme lo establece el Reglamento a la Ley de propiedad intelectual.</p>	<p>CAPITULO XVII DE LAS CAUCIONES Y DECLARACIONES JURAMENTADAS</p> <p>ARTÍCULO 47.- El Director General, los miembros del Consejo Directivo y del Consejo</p>	<p>Comentado [M52]: (Art. 249 numeral 1 del COESCCI) / (Art. 75 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos)</p>

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>ARTÍCULO 48.- Los funcionarios y empleados de la Sociedad que tengan a su cargo órdenes de gastos, bienes y disposiciones de fondos deberán rendir caución a favor de SAYCE. La cuantía será fijada por el Consejo Directivo de acuerdo al Reglamento respectivo.</p> <p>Las cauciones deberán estar vigentes hasta un año después de haber concluido el ejercicio de su cargo.</p> <p>CAPITULO XVIII DE LA ADMINISTRACIÓN DE SAYCE</p> <p>ARTÍCULO 49.- El Director General de la SAYCE es el responsable del funcionamiento de la Gestión Colectiva llevada a cabo por SAYCE, a través del cumplimiento de las Resoluciones del Consejo Directivo. En su calidad de gerente de la oficina y responsable técnico de la Gestión de los Derechos, deberá presentar para su aprobación por parte del Consejo Directivo los siguientes documentos y reglamentos:</p> <p>1. Organigrama funcional, con especificación de cargos y remuneraciones, en concordancia con las funciones de la SAYCE y el presupuesto</p>	<p>de Monitoreo al momento de asumir sus cargos y cada dos años, deberán presentar a la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales una declaración juramentada de no estar comprometidos en ninguna de las incompatibilidades establecidas en la legislación aplicable a la materia, junto con la declaración juramentada de bienes y rentas.]</p> <p>ARTÍCULO 48.- Para proteger a la Sociedad de pérdidas o daños ocasionados por cualquier acto u actos fraudulentos tales como: desfalco, falsificación, robo, hurto, malversación, sustracción fraudulenta o cualquier otro acto similar que sean punibles según la ley y que produzcan perjuicios económicos comprobables, cometidos por el personal administrativo o directivo, el Director General deberá contratar una Póliza de Fidelidad o cualquier otro tipo de caución que estime conveniente.]</p>	<p>Comentado [M53]: (Art. 248 del COESCCI)</p>
		<p>Comentado [M54]: (Art. 93 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos)</p>

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>anual de Recursos y Gastos aprobado por el Consejo Directivo y las recomendaciones e instructivos de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC); sobretodo atendiendo a la obtención de los objetivos de:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La afiliación de todos los titulares de derecho de autor residentes en Ecuador;b) Una correcta documentación de las obras tanto nacionales como extranjeras;c) La identificación correcta de los usuarios de las obras administradas, a través de la realización de un correcto censo de usuarios;d) El licenciamiento de los usuarios conforme a la aplicación de tarifas y bases de negociación que respondan a los principios internacionalmente aplicados;e) La recaudación efectiva de los derechos generados por las distintas utilidades, en territorio del Ecuador, así como los provenientes del extranjero;f) La correcta distribución de los derechos recaudados excluyendo la arbitrariedad, bajo el principio de un reparto equitativo entre los titulares de los derechos, en forma efectivamente proporcional a lo recaudado por la utilización de las obras, interpretaciones o ejecuciones, según sea el caso, de	
---	--

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de propiedad intelectual;</p> <p>g) Conforme a lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de la Ley de propiedad Intelectual, la Sociedad no podrá mantener fondos irrepartibles;</p> <p>h) Llevar una adecuada contabilidad de todos los ingresos, gastos y pago de derechos, de manera que pueda ser auditada de forma correcta.</p> <p>i) Brindar todos los servicios de asesoramiento, de ayuda solidaria y difusión del repertorio administrado, dentro de las posibilidades presupuestales de SAYCE;</p> <p>j) Establecer un sistema informático armónico con todas las funciones de SAYCE correlacionadas;</p> <p>k) Publicar un boletín Informativo de las actividades de SAYCE, dirigido a sus socios; a las entidades extranjeras con las que mantiene contrato de representación recíproca y a la Dirección Nacional de derechos de autor del IEPI.</p> <p>2. Para cumplimiento de los fines administrativos el Director General elaborará los siguientes reglamentos:</p> <p>a) Tarifas generales aprobadas por la Asamblea General, que deberán ser luego registradas en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, y puestas a</p>	
---	--

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>disposición de los usuarios y publicadas, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Propiedad Intelectual y el artículo 35 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;</p> <p>b) Reglamento de Distribución de los Derechos Recaudados, que será puesto a disposición de sus socios y Registrada en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;</p> <p>c) Reglamento de personal, estableciendo los derechos y obligaciones de los funcionarios, horarios, régimen disciplinario, etc. Para su aprobación por la Dirección General de Trabajo;</p> <p>d) Reglamento de otorgamiento de ayuda solidaria a los asociados más necesitados, teniendo en cuenta las posibilidades presupuestarias, la antigüedad como socio en la Sociedad y fundamentalmente en la producción de derechos gestionados por la Sociedad;</p> <p>e) Cualquier otro Reglamento u Orden de Servicio necesario para el correcto funcionamiento de la Administración.</p>	
---	--

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>ARTICULO 50.- Los Directivos, funcionarios, empleados y/o socios que intervengan en el manejo económico de los bienes de SAYCE, serán solidariamente responsables administrativa, y civilmente por las irregularidades, daños y perjuicios, en que puedan incurrir, sin perjuicio de las responsabilidades penales.</p> <p>ARTICULO 51.- Sin perjuicio de las acciones civiles y penales respectivas, los Directivos, Funcionarios, Empleados y/o socios de la SAYCE que dispongan arbitrariamente de bienes y valores en moneda de curso legal, perteneciente a la Institución y a los titulares de derechos gestionados por SAYCE, estarán obligados a reintegrarlos o restituirlos con los intereses legales respectivos y los gastos judiciales que demande su recuperación.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO XIX DE LAS CUENTAS CORRIENTES</p> <p>ARTÍCULO 52.- En lo concerniente a la administración, las cuentas corrientes bancarias estarán confiadas al Director</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO XVIII RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD</p> <p>ARTICULO 50.- Los miembros del Consejo Directivo, del Consejo de Monitoreo, Director General, personal administrativo que trabaja con relación de dependencia y/o socios que intervengan en el manejo económico de los bienes de la Sociedad, serán solidariamente responsables administrativa y civilmente por las irregularidades, daños y perjuicios, en que puedan incurrir, sin perjuicio de las responsabilidades penales.</p> <p>ARTICULO 51.- Sin perjuicio de las acciones civiles y penales respectivas, los miembros del Consejo Directivo, del Consejo de Monitoreo, el Director General, personal administrativo que trabaja con relación de dependencia y/o socios de la Sociedad que dispongan arbitrariamente de bienes y valores en moneda de curso legal, perteneciente a la Institución y a los titulares de derechos gestionados por Sociedad, estarán obligados a reintegrarlos o restituirlos con los intereses legales respectivos y los gastos judiciales que demande su recuperación.</p>
---	--

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>General y al Director Administrativo Financiero de la SAYCE, quienes registrarán sus firmas con responsabilidad solidaria sobre los cheques de la Entidad. Los pagos que haga SAYCE, serán mediante cheque a la orden del beneficiario o a través de giros bancarios, previo control y responsabilidad de la Dirección Administrativa y Financiera, cuyo titular asegurará la partida aplicable para el egreso y que el gasto se encuentre presupuestado.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO XX DEL FONDO SOCIAL Y CULTURAL</p> <p>ARTÍCULO 53.- El fondo social y cultural podrá ser destinado únicamente al servicio de asistencia social y cultural de los socios de SAYCE o de la propia Entidad.</p> <p>La SAYCE formará su fondo social y cultural con:</p> <ol style="list-style-type: none">Las donaciones que se hicieran a la sociedad a cualquier título;El 10% del total de la distribución;El 10% retenido en el pago de seguros de vida;El remanente que produce la emisión de credenciales para socios; y,La autogestión a través de servicios o actos que se brinden.	<p style="text-align: center;">CAPITULO XIX DE LAS CUENTAS CORRIENTES</p> <p>ARTÍCULO 52.- En lo concerniente a la administración, las cuentas corrientes bancarias estarán confiadas al Director General y al Director Administrativo Financiero de la Sociedad, quienes registrarán sus firmas con responsabilidad solidaria sobre los cheques de la Entidad. Los pagos que haga la Sociedad, serán mediante transferencia o cheque a la orden del beneficiario, previo control y responsabilidad de la Dirección Administrativa Financiera.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO XX FONDO SOCIAL Y CULTURAL</p> <p>ARTÍCULO 53.- El fondo social y cultural podrá ser destinado únicamente al servicio de asistencia social y cultural de los socios o de la Sociedad.</p> <p>La Sociedad formará su fondo social y cultural con:</p> <ol style="list-style-type: none">Las donaciones que se hicieran a la sociedad a cualquier título;Del 5% al 10% de lo recaudado;
---	---

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

CAPITULO XXI DE LA INTERVENCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SAYCE	d. El remanente que produce la emisión de credenciales para socios; y, e. La autogestión a través de servicios o actos que se brinden.
ARTÍCULO 54.- La Intervención de la SAYCE se podrá dar únicamente por las causas previstas en la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, sea de oficio por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos o a petición de las dos terceras partes de los socios activos, previo el trámite previsto en la misma Ley y su Reglamento.	CAPITULO XXI INTERVENCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD ARTÍCULO 54.- La Intervención de la Sociedad se podrá dar únicamente por las causas previstas en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual y su Reglamento.
ARTÍCULO 55.- La Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos, SAYCE podrá disolverse legalmente acorde con lo dispuesto en el artículo quinto del presente Estatuto, previa resolución unánime de la Asamblea General Extraordinaria de Socios convocada para este fin específico.	La intervención podrá ser decretada por la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales previa una investigación y mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual.
Una vez aprobada la disolución de la SAYCE por parte de la Asamblea General, inmediatamente se pondrá en liquidación, a cuyo efecto se designarán dos liquidadores por parte de la misma Asamblea, quienes trabajaran en conjunto con el Comité de Vigilancia.	ARTÍCULO 55.- La Sociedad podrá disolverse legalmente acorde con lo dispuesto en el artículo 5 del presente Estatuto, previa resolución unánime de la Asamblea General Extraordinaria de Socios convocada para este fin específico. Una vez aprobada la disolución de la Sociedad por parte de la Asamblea General, inmediatamente se pondrá en liquidación, a cuyo efecto se contratará a un profesional en

Comentado [M55]: (Art. 146 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos)

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>PRIMERA.- La SAYCE difundirá trimestralmente boletines informativos relativos a la actividad institucional a los diferentes medios de comunicación colectiva.</p> <p>SEGUNDA.- Los miembros del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia, Presidente y Comisiones Especiales, legalmente creadas por el Consejo Directivo, no serán considerados bajo ningún concepto, empleados o trabajadores bajo relación de dependencia de la Sociedad.</p> <p>Los honorarios serán cancelados previa entrega de la factura y del respectivo informe de las reuniones o de las gestiones realizadas que sean inherentes a su cargo.</p> <p>Para aquellos miembros que deban trasladarse desde o hacia otras ciudades, SAYCE cubrirá los gastos generados por concepto de movilización, alojamiento y alimentación, directamente o vía reembolso presentando las respectivas facturas de descargo y respetando la normativa tributaria vigente para tales efectos.</p> <p>El cargo de Director General estará regulado de acuerdo a lo que establece el art. 308 del</p>	<p>la materia para que proceda a la liquidación de la sociedad. Será responsabilidad del Consejo de Monitoreo supervisar el trabajo del liquidador.</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p>
--	---

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

<p>Código del Trabajo y su salario será fijado por el Consejo Directivo.</p> <p>TERCERA.- Las Resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo adoptados conforme a la Ley y este Estatuto, serán de cumplimiento obligatorio para todos los socios.</p> <p>CUARTA.- Para la erogación de viáticos dentro o fuera del país, se contará previamente con la autorización del Director General, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos y la actividad esté permitida por el Estatuto.</p> <p>QUINTA.- Las inquietudes y peticiones de los socios afiliados a SAYCE, domiciliados en otras provincias, serán presentadas ante el responsable de recaudaciones en la provincia respectiva y serán trasladadas directamente al Presidente o podrán ser enviadas por escrito según el caso, para su tramitación y resolución.</p> <p>ARTICULO FINAL.- Las disposiciones del presente Estatuto regirán a partir de su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Estatuto, aprobado por la Asamblea General deberá ser remitido a la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales para su aprobación y registro, inmediatamente de lo</p>
---	---

REFORMA ESTATUTO

La reforma del Estatuto ajustando sus normas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a su reglamento, es una obligación que nace del Reglamento de Gestión de los Conocimientos que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2020 y que, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece:

CUARTA. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personalidad jurídica, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán funcionando de conformidad con las Resoluciones que reconocieron su creación y autorizó su funcionamiento, no obstante, **deberán adecuar en el plazo de un año sus estatutos**, reglamentos internos y tarifas **a las normas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el presente Reglamento.**

LO RESALTADO EN AMARILLO SE REEMPLAZA O SE ELIMINA SEGÚN SEA EL CASO.

EL TEXTO EN ROJO ES LO MODIFICADO Y/O INSERTADO SEGÚN SEA EL CASO.

	cual entrará en vigencia con todos sus efectos legales.
--	--